



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

ACUERDO N.º DE 2025

533

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Siona Tëntéya, del Pueblo Siona sobre dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad, ubicados en los municipios de Orito y Valle del Guamuez, del departamento de Putumayo”.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el numeral 26 del artículo 4º y los numerales 1 y 16 del artículo 9º del Decreto Ley 2363 de 2015 y Ley 2294 de 2023.

CONSIDERANDO

A. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.- Que el artículo 7º de la Constitución Política de 1991, prescribe que el “Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”.
- 2.- Que en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, se prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.- Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo “sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”, aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 4.- Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 del 2023, creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.
- 5.- Que el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 del 2023, establece que dentro de los subsistemas que lo componen, el numeral 8 estará dirigido a la delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas, delimitación, uso, manejo y goce de estos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

88

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Siona Tëntëya, del Pueblo Siona sobre dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad, ubicados en los municipios de Orito y Valle del Guamez, del departamento de Putumayo”.

6.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1406 de 2023, que adicionó el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del DUR 1071 de 2015, bajo el artículo 2.14.23.3., la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como Entidad coordinadora e integrante del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural – SINRADR, deberá garantizar los derechos territoriales, bajo las figuras de adquisición y adjudicación de tierras y procesos agrarios, que contribuyan a la transformación estructural del campo, otorgando la garantía del acceso a la tierra a los pueblos indígenas, promoviendo con ello, sus economías propias, la producción de alimentos, y consolidar la paz total.

7.- Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo, con miras a la constitución, ampliación y saneamiento de Resguardos Indígenas.

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (en adelante DUR 1071 de 2015), corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER) expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.

9.- Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

10.- Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER, en materia de ordenamiento social de la propiedad rural, se entiende hoy concernida a la ANT. En este mismo sentido, el párrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la constitución de resguardos indígenas son competencia de este último.

11.- Que la Corte Constitucional mediante la sentencia T-025 del 22 de enero de 2004 declaró el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en la situación de la población desplazada y en su Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009, estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento, a la vez que emitió una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio. El pueblo Siona quedó incluido en la orden general del Auto 004 de 2009 y hace parte de la evaluación de verificación contenida en el Auto 266 del 12 de junio de 2017, cuyo seguimiento ha sido concertado en diferentes encuentros desde el año 2010 de la Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos y Organizaciones Indígenas donde se atienden las necesidades de las comunidades.

12.- Que el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 dispone que un asunto sobre los que versará el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Siona Tëntëya, del Pueblo Siona sobre dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad, ubicados en los municipios de Orito y Valle del Guamuez, del departamento de Putumayo".

disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

13.- Que el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 50 de la Ley 2294 de 2023, facultó a la ANT para actuar como gestor catastral especial, condición que le permite levantar los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para el ordenamiento social de la propiedad o los asociados a proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con la regulación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, por extensión, realizar los procesos de corrección, actualización y rectificación de áreas y linderos sobre los predios intervenidos.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1.- Que la etnohistoria de la comunidad siona de Tëntëya está a su vez ligada con la historia de poblamiento del Putumayo. Tal como fue descrito en la visita, los indígenas de Tëntëya asocian su ocupación en este predio con los procesos migratorios que tuvieron que realizar después de la presencia capuchina y cocalera. Estos actores alteraron la dinámica poblacional de los indígenas, que comenzaron a movilizarse en el territorio, huyendo de las prácticas de evangelización que de manera prohibicionista y coercitiva, controlaban a la población indígena Kofán y Siona que principalmente ocupaban estas tierras (folio 866 y revés).

2.- Que como se indicó en la descripción general del pueblo Siona, su territorio ancestral se extiende en varios municipios del medio Putumayo. En Orito se encontraban asentados los ancestros de los indígenas de Tëntëya, integrantes del clan Yiyo curo (gente de chaquira), que ajustaron al español los no indígenas como el apellido de este grupo, llamándolos Yocuro. A estos indígenas les decían los "orito" en asocio con el plátano de color amarillo o también conocido como chiro, que crece silvestre y que era una fuente fundamental para la alimentación de los indígenas de esta selva (folio 866 y revés).

3.- Que el ingreso de la Texas Company llegó al territorio ancestral de los siona en 1963. Instalaron máquinas para la explotación de hidrocarburos en las inmediaciones al territorio donde habitaban. Los pozos petroleros, los ruidos de las máquinas, los temblores de tierra aterrorizaron al taita Patricio Yocuro que lideró la migración de su familia. Huyeron de esa presencia que consideraban amenazante. El grupo familiar navegó por los ríos del territorio, pasaron por el asentamiento de Santa Ana, la bocana del río Orito, el río Guamuez y por último la bocana del río Luzón. Así llegaron a este predio de aproximadamente 93 hectáreas que hoy habitan y desarrollaron su proyecto de vida fuera del alcance de los no indígenas, tal como lo explicó el líder Libardo Cachinoy (folio 866 y revés).

4.- Que según el gobernador indígena Elider Guerra, este es un territorio que conocían los ancestros desde siempre, pues lo estuvieron transitando, habitando y en él ejercían las actividades de subsistencia; establecían chagras que iban dejando repartidas por el territorio para ir cosechando según la dinámica de movilidad. La migración de los ancestros de Tëntëya y por lo tanto del clan Yiyo curo va desde el municipio de Orito hasta la frontera de Puerto Leguizamo, atravesando el río Putumayo, llegando a tierras peruanas, a donde llegaban a remo para conseguir sal o comerciar otros productos (folio 867).

5.- Que según el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa (Sentencia 020 de 2017, p. 3), en 1967 Froilán Cachinoy y Ubalina Yocuro se encontraban con sus ocho hijos asentados en el predio ancestral de Tëntëya, baldío de la Nación y de ocupación ancestral de 93 hectáreas. Ubicados en este sitio se integraron a la naciente Junta de Acción Comunal de la vereda Villanueva de Orito, que estaba compuesta principalmente por indígenas kofan (folio 65 y 867).

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Siona Tëntëya, del Pueblo Siona sobre dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad, ubicados en los municipios de Orito y Valle del Guamuez, del departamento de Putumayo".

6.- Que el siguiente referente histórico y organizativo, después de la Junta de Acción Comunal, fue el nacimiento del cabildo indígena a finales de la década del 90, cuando además se intensificó la guerra en la región y que se vio truncada por la masacre del Tigre. Este ha sido uno de los episodios más lamentables que ha vivido esta región (folio 867).

7.- Que la época más cruenta del conflicto en la región se dio entre 1999 y 2006, en la cual muchos de los integrantes de esta comunidad fueron desplazados y desarraigados de su territorio ancestral, algunos continúan hoy en las cabeceras municipales del Putumayo y otros en capitales del país (folio 867 y revés).

8.- Que, según los relatos de la comunidad, la intensa fumigación que se realizó durante el 2003 dejó la tierra estéril en diversos puntos, desapareció animales como el conejo, el titi, el perico ligero, la ardilla, afectó muchas plantas alimenticias y medicinales, dejando el suelo cubierto de blanco. Este hecho vulneró la seguridad alimentaria de la comunidad y produjo enfermedades respiratorias, gastrointestinales y sistémicas (folio 867).

9.- Que el predio principal conocido con el nombre que lleva la comunidad y el resguardo, Tëntëya, es un territorio ocupado y gobernado bajo la autonomía indígena en su totalidad. Actualmente posee siete viviendas de los integrantes del resguardo, una escuela, un kiosco comunal, un centro de rehabilitación y próximamente una casa para las ceremonias de yagé (folio 868).

10.- Que al interior del predio se construye la Casa del Remedio, medida de reparación ordenada por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, Distrito Judicial Mocoa a Corpoamazonia, infraestructura ubicada al lado de la laguna sagrada, en la cual se realizan rituales y ceremonias espirituales (folio 86 y revés, 868 y revés).

11.- Que además se encuentra en este predio un cementerio ancestral, la casa del abuelo o taita y los montes sagrados que mantienen reglas de uso al ser sitios sagrados, así como el río Luzón y las quebradas que atraviesan el territorio (folio 869).

12.- Que, durante la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras se encontraba en proceso la adquisición de cuatro predios como parte del proceso de dotación de tierras a la comunidad, ubicados a aproximadamente 10 minutos del predio ancestral (folio 869).

13.- Que según indicó el gobernador indígena, existen algunas condiciones de seguridad que comienzan a mejorar para que las familias regresen a fortalecer el proceso colectivo; sin embargo, la limitante para el efectivo retorno es la escasez de tierras para ser distribuidas entre todas las familias (folio 869).

C- SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN

1.- Mediante comunicación radicada bajo el radicado INCODER No. 7101101062 del 27 de mayo de 2010, el Cabildo Indígena Siona de Tëntëya, representado por el señor Libardo Chachinoy, Gobernador de dicha comunidad, solicitó al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, Regional Putumayo, el inicio del trámite de constitución del Resguardo Indígena Siona de Tëntëya, ubicado en el municipio de Orito, departamento del Putumayo. La solicitud se fundamentó en la necesidad de proteger el territorio ancestral habitado por 102 personas, con una extensión aproximada de 800 hectáreas, delimitado por la finca El Jordán (oriente), la vereda Osiris (occidente), la carretera central (norte) y el Cabildo Villa Nueva (sur). Se destaca el valor biológico y cultural del área, por su conexión con el río Luzón y la quebrada El Gallo, como corredor tradicional del pueblo Siona. (Folio 1 - 2).

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Siona Tëntëya, del Pueblo Siona sobre dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad, ubicados en los municipios de Orito y Valle del Guamuez, del departamento de Putumayo”.

2.- El 16 de diciembre de 2015, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), sede Mocoa – Putumayo, radicó ante el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa – Putumayo, la demanda de restitución de derechos territoriales a favor de la comunidad indígena Siona Tëntëya, bajo el radicado No. 860013121001-2015-00682-00. La acción judicial fue presentada en el marco de lo dispuesto por la Ley 1448 de 2011 y el Decreto Ley 4633 de 2011, con el propósito de obtener el reconocimiento, protección y restitución del territorio ancestral de dicha comunidad, afectado por hechos de despojo y abandono derivados del conflicto armado interno. (folio 3 - 63).

3.- Que el 14 de diciembre de 2017, en el marco del proceso de restitución de derechos territoriales en favor de la comunidad indígena Siona Tëntëya, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa, profirió la Sentencia No. 020, en la cual ordenó lo siguiente:

“QUINTO.- ORDENAR a la Agencia Nacional de Tierras, que de conformidad con el numeral primero de los artículos 57 y 166 del Decreto Ley 4633 de 2011, y en observancia a lo dispuesto en los numerales 16 y 18 del artículo 12 de la Ley 160 de 1994, Decretos 1396 de 1996, 1071 de 2015 y demás normas concordantes, culminar en favor de la Comunidad Indígena que interviene en este asunto y en el término máximo de seis (6) meses, el procedimiento administrativo de Constitución del Resguardo sobre el Territorio que en este pronunciamiento se identifica, incluyendo el Territorio que debe adquirir la misma entidad el cual no podrá ser inferior a 500 hectáreas, con el fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, debiendo concurrir para el cumplimiento de esta orden, la Comisión Nacional de Territorio, a fin de que en el marco de sus competencias PRIORICE el trámite de Constitución del Resguardo ya referido”. (Folio 64 al 88):

4.- El día 27 de febrero de 2018, se celebró una reunión interinstitucional en el auditorio de la Dirección Territorial Putumayo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el propósito de coordinar y articular acciones institucionales en cumplimiento de las sentencias judiciales y la medida cautelar relacionadas con la restitución de tierras étnicas colectivas. En este espacio participaron representantes de entidades del orden nacional, departamental y municipal, quienes socializaron sus respectivos planes de trabajo y asumieron compromisos orientados a la intervención integral en las comunidades beneficiarias, entre ellas el Resguardo Indígena Siona Tëntëya. Dentro de los compromisos adquiridos se destacan el acompañamiento psicosocial, la formulación e implementación de planes de retorno y reubicación, el fortalecimiento cultural, la legalización de predios, y la ejecución de programas como IRACA, entre otros. La reunión fue formalizada mediante acta, la cual fue recepcionada en el expediente bajo el radicado No. 2018510026998000266303850. (Folio 89 al 93)

5.- El 14 de septiembre de 2018 se celebró una reunión entre la Agencia Nacional de Tierras y autoridades del Cabildo Siona Tëntëya, con el propósito de aclarar la ruta de cumplimiento de la Orden Quinta de la Sentencia No. 020 de restitución de derechos territoriales. En este espacio se ratificó la voluntad de la comunidad de avanzar en el procedimiento administrativo de constitución del Resguardo, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 4633 de 2011, la Ley 160 de 1994 y demás normas concordantes. La ANT reiteró que la coordinación con las autoridades indígenas es esencial para garantizar el cumplimiento de la orden judicial, en especial en lo relativo a la constitución y compra directa de tierras. La reunión fue formalizada mediante acta, la cual fue incorporada en el expediente Orfeo bajo el radicado No. 2018510025998000266303845. (Folio 94 al 96)

6.- La Procuraduría Delegada para Asuntos Agrarios y Restitución de Tierras convocó una reunión interinstitucional el 18 de noviembre de 2019 en Orito, con el fin de verificar avances

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Siona Tëntëya, del Pueblo Siona sobre dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad, ubicados en los municipios de Orito y Valle del Guamuez, del departamento de Putumayo”.

en el cumplimiento de las órdenes judiciales. Participaron entidades como la ANT, URT, IGAC, Corpoamazonía, UARIV, Defensoría del Pueblo, autoridades locales y comunidades indígenas. Se revisaron predios ofertados, se realizó cartografía social y se presentó el “Informe de Avances Legalización Siona Tëntëya”. (Folio 138 al 148).

7.- El 19 de noviembre de 2019 se realizó una reunión interinstitucional de seguimiento a la Sentencia No. 020 de 2017, en relación con la comunidad Siona Tëntëya. El encuentro permitió socializar el proceso de adquisición de predios, levantar información para el estudio de necesidad de la tierra, y contextualizar el informe de avances sobre la legalización de la comunidad indígena, la cual fue incorporada en el expediente Orfeo bajo el radicado No. 201851002699800026E2551252 (Folio 97 al 121).

8.- El 19 de noviembre de 2019, el Cabildo Indígena, mediante oficio suscrito por su Gobernador, señor Élder Zamael Guerra Chachinoy, elevó solicitud ante la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, con el fin de priorizar la constitución del resguardo indígena, en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia No. 00020 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa. Para tal efecto, el Cabildo aportó cinco ofertas voluntarias de predios ubicados en los municipios de Orito y Valle del Guamuez, junto con los siguientes documentos: croquis territorial, descripción de vías de acceso, censo actualizado (37 familias, 151 habitantes) y acta de posesión conforme a la Resolución de Cabildo No. 0109 de 2010. Esta documentación fue recepcionada en el sistema Orfeo bajo el radicado No. 201851002699800026E2551253. (Folio 122 al 131).

9.- Mediante Oficio PJ11 197 del 27 de diciembre de 2019, la Procuraduría Judicial II para Restitución de Tierras requirió formalmente a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) la continuidad del proceso de constitución y ampliación de los resguardos, resaltando que dicha actuación constituye la puerta de entrada para el cumplimiento integral de las sentencias judiciales. En el mismo oficio se reiteró la importancia de conservar el equipo técnico que venía adelantando dicho proceso con eficacia. Esta solicitud fue radicada ante la ANT bajo el número 20191031365302, en la misma fecha. (Folios 133 al 137).

10.- Mediante memorando interno No. 20201030003483 del 20 de enero de 2020, la Jefe de la Oficina Jurídica de la ANT remitió al Director de Asuntos Étnicos la solicitud de continuidad en el cumplimiento de las sentencias, en atención al oficio PJ11 197, reiterando la necesidad de priorizar los casos de las comunidades Siona Tëntëya y Selvas del Putumayo durante la vigencia 2020. (Folio 150 revés)

11.- Mediante oficio suscrito por el Gobernador del Cabildo Siona Tëntëya, se exigió a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) avanzar con eficacia en las rutas administrativas para la constitución del resguardo y la adquisición de tierras, señalando demoras injustificadas y la afectación de derechos fundamentales debido a intereses contrapuestos sobre los predios ofertados. Esta petición fue recepcionada por la ANT bajo el radicado No. 20206200216972 del 10 de marzo de 2020. (Folio 151 al 153 al reverso)

12.- Mediante radicado No. 20206200223272 del 11 de marzo de 2020, se recepcionó Oficio PJ11 029 del 10 de marzo de 2020, la Procuraduría Judicial II y la Defensoría del Pueblo solicitaron al Director de Asuntos Étnicos de la ANT el cumplimiento de los compromisos pactados en las reuniones del 18 y 19 de noviembre de 2019, incluyendo la ejecución del plan de trabajo presentado por la ANT y el avance en la compra de predios ofertados por la comunidad Siona Tëntëya. (Folio 154- al 157)

13.- Mediante Memorando No. 20205000052913 del 19 de marzo de 2020, la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) informó sobre el avance en los expedientes administrativos de compra directa relacionados con el cumplimiento de la

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Siona Tëntëya, del Pueblo Siona sobre dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad, ubicados en los municipios de Orito y Valle del Guamuez, del departamento de Putumayo".

sentencia de restitución de tierras a favor de la comunidad indígena Siona Tëntëya. En el documento se detallan las ofertas voluntarias de predios remitidas por el Gobernador del Resguardo, así como los resultados de los estudios preliminares de títulos realizados por la entidad. (Folio 158- al 159)

14.- Mediante memorando No. 20205100058403 del 27 de marzo de 2020, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT respondió al radicado No. 20205000052913, indicando que tres predios ofertados por la comunidad Siona Tëntëya contaban con estudios preliminares de títulos positivos, y que las visitas técnicas se realizarían una vez superadas las restricciones sanitarias por la pandemia de COVID-19. (Folio 160)

15.- Mediante radicado No. 20206200347132 del 02 de junio de 2020, se recepcionó oficio URT-GCOJAI-02313 del 1 de junio de 2020, de la Unidad de Restitución de Tierras donde solicitó a la ANT concepto jurídico y avances sobre el cumplimiento de la orden de constitución del resguardo para la comunidad Siona Tëntëya, incluyendo interrogantes sobre el predio de 93,06 hectáreas ubicado en la vereda Villanueva, municipio de Orito, y la viabilidad de constituir un resguardo discontinuo. (Folio 163 al 165)

16.- Mediante radicado No. 20206200368822 del 10 de junio de 2020, se recepcionó oficio URT-DTPM-00647 del 16 de marzo de 2020, de la Dirección Territorial Putumayo de la URT donde solicitó a la ANT información sobre el desarrollo de los compromisos adquiridos en las reuniones de diciembre de 2019, en favor de las comunidades indígenas Siona Tëntëya, conforme a las sentencias de restitución de derechos territoriales. (Folio 166)

17.- Mediante radicado No. 202051000526331, se presentó ante el alcalde municipal de Valle del Guamuez, Jhon Rosero, solicitud de reunión interadministrativa para coordinar el cumplimiento de la sentencia de restitución que ordena la constitución del Resguardo Indígena Siona Tëntëya. (Folio 167)

18.- Mediante memorando No. 20205000124073, la Dirección de Asuntos Étnicos presentó solicitud ante la Subdirección de Asuntos Étnicos, con el fin de requerir información sobre la existencia de trámite de legalización territorial de la comunidad indígena Siona Tëntëya ubicada en el municipio de Orito, departamento de Putumayo. (Folio 171 al 172).

19.- Mediante memorando No. 20205000124563 del 24 de junio de 2020, la Dirección de Asuntos Étnicos respondió a la solicitud elevada por la Subdirección de Asuntos Étnicos mediante radicado No. 20205100110463, informando el estado de los trámites de adquisición de los predios ofertados por la comunidad indígena Siona Tëntëya del municipio de Orito, Putumayo. (Folio 175)

20.- Mediante radicado No. 20205100571371 del 22 de julio de 2020, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT respondió al oficio 385-20 de la Procuraduría, informando el estado de avance en los procesos de restitución territorial de las comunidades Siona Tëntëya, incluyendo el trámite de adquisición de predios y la constitución de los respectivos resguardos. (Folio 176 al 179)

21.- Mediante radicado No. 20205100701721 del 3 de agosto de 2020, la ANT informó a la URT sobre el avance en los procesos de restitución territorial de las comunidades Siona Tëntëya, detallando el estado de los predios ofertados y las acciones previstas para la constitución de los resguardos. (Folio 182 al 185).

22.- En el marco del procedimiento de adquisición de tierras para la constitución del resguardo indígena Siona Tëntëya, la Subdirección de Asuntos Étnicos (SDAE) realizó visitas técnicas a los predios El Porvenir La Pradera (FMI 442-51304) y El Porvenir (FMI 442-66677), ubicados en la vereda El Rosario del municipio de Valle del Guamuez, entre

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Siona Tëntëya, del Pueblo Siona sobre dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad, ubicados en los municipios de Orito y Valle del Guamuez, del departamento de Putumayo”.

los días 13 y 15 de agosto de 2020. Como resultado, se generaron los informes agroambientales y de levantamiento topográfico, los cuales fueron remitidos a la Dirección de Asuntos Étnicos (DAE) mediante los memorandos No. 20205100300293 y 20205100300393 del 9 de diciembre de 2020. (Folio 226 al 241).

23.- la Subdirección de Asuntos Étnicos (SDAE) de la ANT, mediante oficio No. 20205100288623 del 30 de noviembre de 2020, remitió a la Dirección de Asuntos Étnicos (DAE) el informe de necesidad de tierras de la comunidad indígena Siona Tëntëya de Orito, relacionado con los predios Porvenir (FMI 442-66677), La Esmeralda (FMI 442-69213), El Recuerdo (FMI 442-63993) y La Pradera Porvenir (FMI 442-51304), ubicados en los municipios de Orito y Valle del Guamuez, departamento de Putumayo. (Folio 209 al 225).

24.- Mediante radicado No. 20216200047523 del 11 de marzo de 2021, la Subdirección Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Tierras certificó que, tras la verificación de sus bases de datos e inventarios documentales, no se encontró información relacionada con el expediente de la Comunidad Indígena Siona Tëntëya, ubicada en el municipio de Orito, departamento del Putumayo. (Folio 259)

25.- Posteriormente, mediante Auto No. 20215100012539 del 17 de marzo de 2021, la Subdirección de Asuntos Étnicos (SDAE) dispuso la realización de una visita técnica a la comunidad indígena Siona Tëntëya, la cual se llevó a cabo entre los días 7 y 12 de abril del mismo año, en jurisdicción de los municipios de Orito y Valle del Guamuez, departamento de Putumayo. El propósito de dicha diligencia fue recabar información pertinente para la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (ESJTT). (Folio 260 al 261).

26.- El Auto No. 20215100012539 del 17 de marzo de 2021, fue comunicado a la Procuraduría 11 Judicial II para Restitución de Tierras y a la autoridad de la comunidad mediante los oficios No. 20215100242121 y No. 20215100242281, respectivamente, ambos con fecha del 17 de marzo de 2021. Adicionalmente, se publicó el edicto correspondiente en la Alcaldía Municipal de Orito y Valle del Guamuez por un término de diez (10) días hábiles, a partir del 19 de marzo de 2021 hasta 7 de abril de 2021 (Folio 262 al 280).

27.- Durante la visita técnica, se desarrollaron actividades clave en colaboración con la comunidad, tales como: recolección del censo poblacional, recorridos al territorio para comprender mejor la geografía y los recursos naturales, entrevistas en profundidad con miembros de la comunidad para obtener información sobre la historia, el origen, los mitos, usos y costumbres locales; asimismo, se desarrollaron talleres específicos como el de la línea de tiempo y cartografía social agroambiental, levantamiento topográfico que fueron cruciales para recopilar datos pertinentes y comprender la relación de la comunidad con su entorno. Además, se realizaron consultas exhaustivas a los archivos propios de la comunidad, utilizando el diálogo como herramienta principal de investigación con diversos miembros. (Folio 281 al 327).

28.- Mediante oficio No. 20215101147541 del 7 de septiembre de 2021, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras remitió comunicación a la Alcaldía Municipal de Orito, con el fin de solicitar el certificado de clasificación de uso del suelo correspondiente al predio baldío identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 442-73599. (Folio 334 al 335).

29.- Mediante radicado No. 20215101147641 del 7 de septiembre de 2021, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras solicitó a la Dirección Territorial Putumayo de Corpoamazonía la expedición de un concepto técnico ambiental sobre el predio identificado con FMI No. 442-73599, ubicado en la vereda San Vicente del Luzón, municipio de Orito. La solicitud se enmarca en el procedimiento de constitución del

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Siona Tëntëya, del Pueblo Siona sobre dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad, ubicados en los municipios de Orito y Valle del Guamuez, del departamento de Putumayo”.

resguardo indígena en favor de la comunidad Siona Tëntëya, e incluye requerimientos específicos sobre fuentes hídricas, amenazas ambientales, áreas protegidas, y demás aspectos relevantes para la formalización territorial. (Folio 336).

30.- Mediante radicado No. 20215000300873, la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras informó a la Subdirección de Asuntos Étnicos que el predio El Porvenir, identificado con FMI No. 442-66677 y ubicado en el municipio de Valle del Guamuez, Putumayo, fue adquirido por la entidad con destino al proceso de constitución de la comunidad Indígena Siona Tëntëya. El expediente correspondiente se encuentra registrado en el sistema Orfeo bajo el número 202050000899800359E. (Folio 337).

31.- Mediante radicado No. 20216201251532 y 20216201252142, la Agencia Nacional de Tierras recepcionó respuesta emitida por el Jefe de la Oficina de Planeación del municipio de Orito, Putumayo, en atención al oficio No. 20215101147541 del 7 de septiembre de 2021, mediante el cual se solicitó el certificado de clasificación de uso del suelo en el marco del proceso de constitución de la comunidad Indígena Siona Tëntëya. (Folio 365 al 367).

32. Mediante memorando No. 20225100159833 del 1 de junio de 2022, la Subdirección de Asuntos Étnicos solicitó a la Dirección de Asuntos Étnicos el análisis técnico y el resultado de los cruces geográficos respecto a posibles traslapes entre la pretensión territorial de la comunidad indígena Siona Tëntëya y otras solicitudes o territorios previamente formalizados a favor de comunidades étnicas. (Folio 406).

33.- En respuesta al memorando No. 20225100159833, la Dirección de Asuntos Étnicos (DAE), mediante memorando No. 20225000183833 del 28 de junio de 2022, informó que,

“(…) de acuerdo con la validación por parte de la profesional geógrafa encargada para este asunto, a la fecha, se pudo establecer que, la solicitud de constitución del Resguardo Indígena Siona Tén Té Ya del pueblo Siona, ubicado en los municipios de Orito y Valle del Guamuez (La Hormiga), departamento del Putumayo, PRESENTA TRASLAPE con la solicitud de constitución del Cabildo Indígena Tëntëya del departamento del Putumayo, la magnitud del traslape se evidencia en la salida gráfica que se anexa. Ahora bien, se informa que los predios destinados para la formalización del Resguardo Indígena Tén Té Ya identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 442- 69213, 442 - 73599, 442- 51304 y 442- 66677, se encuentran a 1000 y 2000 metros aproximadamente de la solicitud de constitución del Cabildo Indígena Villa Nueva Cofan, y a su vez, entre 2000 y 2600 metros aproximadamente de la solicitud de ampliación del Resguardo Indígena Santa Rosa del Guamuez. (Plano 2) (...)”. (Folio 407 - 409).

Que, de acuerdo con la consulta realizada el 28 de octubre de 2025 sobre las bases de datos que reposan en la Agencia Nacional de Tierras y son administradas por la Dirección de Asuntos Étnicos, no se evidencian traslapes con resguardos indígenas formalizados, titulaciones colectivas a favor de comunidades negras, ni solicitudes para la formalización de comunidades étnicas. (folio 958)

34.- Mediante Auto No. 202451000071809 del 6 de agosto de 2024, se ordenó la incorporación de documentos provenientes de los procedimientos administrativos de adquisición de predios en favor de la comunidad indígena Siona Tëntëya al procedimiento administrativo de constitución de resguardo a favor de la misma comunidad, localizada en los municipios de Orito y Valle del Guamuez, departamento del Putumayo. El objeto del acto fue trasladar los insumos probatorios conducentes, útiles y pertinentes de los expedientes administrativos de adquisición Nos. 201850000899800812E (compra del predio La Pradera El Porvenir, FMI 442-51304) y 202050000899800359E (compra del predio El Porvenir, FMI 442-66677) al expediente de constitución identificado con el No. 201851002699800026E. (Folio 425 al 816).

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Siona Tëntëya, del Pueblo Siona sobre dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad, ubicados en los municipios de Orito y Valle del Guamuez, del departamento de Putumayo”.

35.- Dicho acto administrativo fue comunicado mediante oficio No. 202551001260661 a la Procuradora 15 Judicial II Ambiental y Agraria, y mediante oficio No. 202551001262331 a la autoridad de la comunidad indígena Siona Tëntëya, ambos con fecha del 14 de agosto de 2025 y publicado en la página web institucional, conforme consta en la certificación de publicación radicada bajo el No. 202522000465117 del 16 de octubre de 2025. (Folio 845 al 852 y 924).

36.- Mediante radicado No. 202551001548841 del 24 de septiembre de 2025, la Agencia Nacional de Tierras solicitó a la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física del municipio de Orito, Putumayo, la actualización del certificado de clasificación de uso del suelo, amenazas y riesgos del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 442-73599, ubicado en la vereda San Vicente del Luzón. Esta solicitud se formuló en el marco del procedimiento administrativo de constitución del Resguardo Indígena Siona Tëntëya, con el fin de contar con información técnica vigente que permita avanzar en la formalización territorial. (Folio 853).

37.- Mediante radicado No. 202551001549171 del 24 de septiembre de 2025, la Agencia Nacional de Tierras solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal de Valle del Guamuez – La Hormiga la actualización del certificado de clasificación de uso del suelo, amenazas y riesgos de los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 442-51304 y 442-66677, ubicados en la vereda El Rosario. La solicitud se formuló en el marco del procedimiento administrativo de constitución del Resguardo Indígena Siona Tëntëya, con el fin de verificar si ha existido alguna modificación respecto de la información previamente allegada mediante radicados 130-07.20-0494 y 130-07.20-0495 del 1 de septiembre de 2020. (Folio 854 al 856).

38.- Mediante radicado No. 202551001549701 del 24 de septiembre de 2025, la Agencia Nacional de Tierras solicitó a la Dirección Territorial Putumayo de Corpoamazonía la expedición de un concepto técnico ambiental en el marco del procedimiento de constitución del Resguardo Indígena Siona Tëntëya. La solicitud abarca aspectos relacionados con fuentes hídricas, ecosistemas estratégicos, suficiencia del recurso hídrico para abastecer a la comunidad, estado ambiental del territorio, y demás elementos pertinentes sobre los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 442-73599, 442-51304 y 442-66677, ubicados en jurisdicción de los municipios de Orito y Valle del Guamuez, departamento del Putumayo. (Folio 857 al 858).

39.- Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.5 del Decreto Único Reglamentario - DUR - 1071 de 2015, el equipo técnico de la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras procedió, en el mes de septiembre de 2025, a la consolidación y actualización del Estudio Socioeconómico, Jurídico y Técnico de Tenencia de la Tierra (ESJTT) para la constitución del Resguardo Indígena Siona Tëntëya. Dicho estudio incorpora los predios adquiridos por la entidad, comprendiendo dos (2) con antecedente registral y un (1) predio baldío ocupado ancestralmente por la comunidad. (folios 859 - 911).

40.- Que mediante oficio No. 202551001585361 del 29 de septiembre de 2025 (folio 917), la Subdirección de Asuntos Étnicos solicitó concepto previo al Ministerio del Interior para la constitución de la comunidad indígena Siona Tëntëya, establecido en el artículo 2.14.7.3.6 del DUR 1071 de 2015, Ministerio del Interior recibió la petición de concepto previo el 02 y 07 de octubre de 2025, tal como consta en soporte de envío electrónico (folios 912 al 915)

41.- Mediante el radicado No. 2025-2-002100-046518 Id: 634422 del 20 de octubre de 2025, el Ministerio del Interior dio respuesta al oficio No. 202551001585361 del 29 de septiembre

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Siona Tëntëya, del Pueblo Siona sobre dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad, ubicados en los municipios de Orito y Valle del Guamuez, del departamento de Putumayo”.

de 2025, en el cual emitió concepto previo favorable para adelantar el procedimiento de constitución de la comunidad indígena Siona Tëntëya. (folios 947 al 957)

42.- Que conforme a la necesidad de actualizar la información cartográfica sobre los predios objeto de formalización, se realizaron dos (2) tipos de verificaciones; la primera respecto a los cruces de información geográfica (topografía) de fecha 20 de octubre de 2025 (folios 925 - 940); y la segunda, con las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia -SIAC¹, evidenciándose unos traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica del resguardo indígena, tal como se detalla a continuación (folios 916 - 923):

42.1.- **Base Catastral:** Que de acuerdo con la consulta al Sistema Nacional Catastral IGAC realizada el 20 de octubre de 2025, el área pretendida para el proceso de formalización de la comunidad indígena Siona Tëntëya, presenta superposición con cédulas catastrales que registran folio de matrícula inmobiliaria en favor de terceros:

PREDIO	FMI	PREDIOS SUPERPUESTOS		OBSERVACIONES
		CÉDULAS CATASTRALES	FMI SUPERPUESTOS	
BALDÍO	442-73599	863200001000000010147000000000	N/R	Obedecen a cambios de áreas por escala y a que los procesos de formación catastral son realizados con métodos de fotointerpretación y foto-restitución. Adicionalmente en la visita técnica se levantó acta de colindancia con los predios colindantes.
		863200001000000070002000000000	N/R	
		863200001000000030227000000000	N/R	
PD LA PRADERA EL PORVENIR	442-51304	868650002000000250011000000000	N/R	Obedece a un error cartográfico debido a variaciones debido a cambios de áreas por escala y a la falta de actualización de las referencias geográficas de la malla predial por el hecho de que los procesos de formación catastral son realizados mediante métodos de fotointerpretación y foto restitución.
		868650002000000250012000000000	N/R	
		868650002000000240046000000000	N/R	
		868650002000000240000000000000	N/R	
		868650002000000240154000000000	442-70144	No se observa traslape y coincide con la colindancia noreste del levantamiento topográfico realizado por la ANT; sin embargo,

¹ Consultado en: <http://www.siac.gov.co/>

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Siona Tëntëya, del Pueblo Siona sobre dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad, ubicados en los municipios de Orito y Valle del Guamuez, del departamento de Putumayo”.

				se evidencia una variación en el lindero, atribuible a la metodología de captura de información empleada y al origen geográfico del plano de adjudicación.
		868650002000000240047000000000	442-61540	Se evidencia un error en la incorporación catastral de su representación geográfica, toda vez que el predio se encuentra ubicado al este del área pretendida por la comunidad y levantada por la ANT, sin presentar traslape físico ni material.
EL PORVENIR	442- 66677	868650002000000240052000000000	N/R	Obedece a un error cartográfico debido a variaciones debido a cambios de áreas por escala y a la falta de actualización de las referencias geográficas de la malla predial por el hecho de que los procesos de formación catastral son realizados mediante métodos de fotointerpretación y foto restitución.
		868650002000000250017000000000	N/R	
		868650002000000250021000000000	442-67266	
		868650002000000260009000000000	442-7399	
		868650002000000260011000000000	N/R	
		868650002000000260069000000000	N/R	

Que es importante precisar que el inventario catastral que administra el Sistema Nacional Catastral IGAC, no define ni otorga propiedad, de tal suerte que los cruces generados son meramente indicativos, para lo cual los métodos con los que se obtuvo la información del catastro actual fueron masivos y en ocasiones difieren de la realidad o precisión espacial y física del predio en el territorio.

Que se efectuó una revisión previa de la información jurídica de la expectativa de constitución del resguardo, y posterior a ello en julio de 2025, se consolidó el levantamiento planimétrico predial realizado por ANT, que fue el resultado de una visita en campo donde fue posible establecer la inexistencia de propiedad privada en el área de constitución, así como tampoco se evidenció la presencia de terceros reclamantes de derechos de propiedad sobre los predios a formalizar.

Que en el marco de las visitas realizadas los días 13 y 14 de agosto de 2020, y entre el 7 y 12 de abril de 2021, se efectuaron recorridos en los predios PORVENIR FMI 442-66677, LA PRADERA FMI 442-51304 y EL BALDÍO con FMI 442-73599, ubicados en jurisdicción de los municipios del Valle de Guamuez y Orito, departamento del Putumayo. Estas

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Siona Tëntéya, del Pueblo Siona sobre dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad, ubicados en los municipios de Orito y Valle del Guamuez, del departamento de Putumayo”.

diligencias tuvieron la finalidad de la verificación de linderos y colindancias, a través del componente topográfico, así como de recabar información jurídica, social y ambiental con el acompañamiento de las autoridades tradicionales de la comunidad indígena Siona Tëntéya, en especial de su Autoridad Política y demás líderes conocedores del territorio.

Que de igual forma, se estableció que la comunidad indígena conserva buenas relaciones con los vecinos propietarios de los otros predios, por lo cual no se presentan conflictos de linderos ni de ninguna índole.

42.2.- Bienes de Uso Público: Que se identificaron superficies de agua en el territorio pretendido por la comunidad indígena Siona Tëntéya definidos como drenajes sencillos de carácter permanente, denominados río Luzón, Quebrada El Gallo y drenajes sin nombre. (reverso folio 830 y revés).

Así mismo, se identificó sobre el predio El Porvenir que hace parte de la pretensión territorial de constitución cruce con el Mapa Nacional de Humedales V3 a escala 1:100.000 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible - MADS, con humedales de tipo transitorios en una extensión de 32 ha + 1490 m² que representa el 69.54% del predio y el 15.81% de la pretensión territorial. (Folio 888 revés y 920)

Que dado el traslape con humedales, deberá tenerse en cuenta lo consagrado en el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015 -Plan Nacional de Desarrollo-, y las Resoluciones No. 157 de 2004, 196 de 2006 y 957 de 2018 expedidas por el MADS, que refiere a la regulación en materia de conservación y manejo de los Humedales, además, de los criterios técnicos para acotamiento de rondas hídricas en estos ecosistemas.

Que dado el traslape con humedales, deberá tenerse en cuenta lo consagrado en el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015 -Plan Nacional de Desarrollo-, y las Resoluciones No. 157 de 2004, 196 de 2006 y 957 de 2018 expedidas por el MADS, que refiere a la regulación en materia de conservación y manejo de los Humedales, además, de los criterios técnicos para acotamiento de rondas hídricas en estos ecosistemas.

Que, ahora bien, el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que *“Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios.”*, en correspondencia con los artículos 80² y 83³ del Decreto Ley 2811 de 1974, *“Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, señala que: *“La Constitución, ampliación y reestructuración de un Resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público”*. Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 a 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que *“Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se*

² Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles”

³ Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a). El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b). El lecho de los depósitos naturales de agua.
- c). Las playas marítimas, fluviales y lacustres

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Siona Tëntëya, del Pueblo Siona sobre dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad, ubicados en los municipios de Orito y Valle del Guamuez, del departamento de Putumayo”.

refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional.”, en concordancia con el Decreto 2245 de 2017, que reglamenta el citado artículo y adiciona una sección del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS- “Por la cual se adopta la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones”. En consecuencia, la ANT no tiene asignada competencia alguna que guarde relación con la ordenación y manejo del recurso hídrico, al igual que, con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Que, con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en la pretensión territorial del procedimiento de constitución de la comunidad indígena Siona Tëntëya, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT, mediante radicados No. 20205100889721 de fecha 05 de septiembre de 2020, (folio 202 reverso), No. 20215101147641 de fecha 7 de septiembre de 2021 (folios 336 y reverso), No. 202551001549701 de fecha 24 de septiembre de 2025 (folios 857 al 858), solicitó a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONÍA, el Concepto Técnico Ambiental del territorio de interés.

Que, dentro del procedimiento de adquisición de predios en favor de la comunidad indígena Siona Tëntëya, la Dirección de Asuntos Étnicos de la ANT, mediante radicados No. 20205101152381 de fecha 24 de noviembre de 2020 (folio 446 reverso), No. 20205001165921 de fecha 10 de noviembre de 2020, (folio 446), No. 20205100889721 de fecha 5 de septiembre de 2020 (folio 447) solicitó a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONÍA, el Concepto Técnico Ambiental y el acotamiento de rondas hídricas del territorio de interés.

Que, ante la mencionada solicitud, la corporación respondió mediante el radicado de ingreso ANT No. 20206200982052 de fecha 16 de diciembre de 2020 (folio 478) y radicado de la corporación No. SPL-2141 de 14 de diciembre de 2020 (folio 478 reverso al 480 reverso), informando que:

“(…) A la fecha no se han adelantado estudios de Acotamiento de Ronda Hídrica sobre las fuentes hídricas que hacen parte de los predios La Pradera – Porvenir, El Porvenir, El Recuerdo, La Esmeralda y Lote Paula Alejandra, sin embargo, existe la delimitación de la Faja Paralela y otras Determinantes Ambientales reglamentadas mediante Resoluciones 1651 de 2019, 1643 de 2019 y 1148 de 2018, las cuales se traslapan con los predios objeto de consulta y se mencionan a continuación.

Faja Paralela. Hace referencia a la porción de terreno de 30 metros, medida y definida a partir de la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente del río. “Art. 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974).

Las áreas de Faja Paralela definen directrices de manejo las cuales se mencionan a continuación.

Las fajas paralelas son suelos de protección dentro de la reglamentación del POT, en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley. (El suelo de protección está constituido por las zonas y áreas de terrenos que, por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse” (Ley 388/97).

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Siona Tëntéya, del Pueblo Siona sobre dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad, ubicados en los municipios de Orito y Valle del Guamuez, del departamento de Putumayo".

b) Se deberá mantener una cobertura de bosque permanente con el ánimo de evitar o minimizar el riesgo de desastres (inundación, socavación o avenidas fluviotorrenciales).

b) Todas las fuentes hídricas del municipio (permanentes o intermitentes, visualizadas o no visualizadas en la cartografía, pero verificables en campo), deberán aplicar el retiro según el orden de la corriente y el ancho de cauce definido de acuerdo a la siguiente tabla.

Tabla 1. Definición de la Faja Paralela según el ancho del Cauce

ORDEN CORRIENTE	ANCHO CAUCE (m)	FAJA (m)
6	400-2000	30
5	100-400	30
4	10-100	30
1 a 4	5-10	20
	3-5	15
	< 3	10

Cabe aclarar que no se admite construcción de obras de infraestructuras dentro de la zona de protección de los afluentes hídricos o remoción de cobertura vegetal, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 83 literal D y artículos 2.2.1.1.18.2 y 2.2.3.2.3.4 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, que no se encuentren autorizadas por la autoridad Ambiental. (...)" (folio 478 reverso)

Que conforme lo anterior, y aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes en el área objeto de interés para la constitución del Resguardo Indígena, una vez se realice el respectivo acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s coincida con su realidad física.

Que por lo anterior, y en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad no debe realizar actividades que representen la ocupación de las zonas de rondas hídricas, así como también debe tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación y protección de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

Que, respecto a los demás bienes de uso público, como puentes y/o caminos que estén al interior del territorio objeto de formalización, no perderán esa calidad según lo establecido por el Código Civil en su artículo 674, cuyo dominio corresponde a la República y su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio.

42.3.- Frontera Agrícola: Que una vez realizado la consulta con la capa de Frontera Agrícola a escala 1:100.000 del Sistema de Información para la Planificación Rural

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Siona Tëntëya, del Pueblo Siona sobre dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad, ubicados en los municipios de Orito y Valle del Guamuez, del departamento de Putumayo”.

Agropecuaria SIPRA⁴, se identificó que la pretensión territorial objeto de formalización presenta cruce con áreas de Frontera Agrícola de la siguiente manera: (folio 888 al 889 reverso y 917 al 919 y 923)

PREDIO	FRONTERA AGRÍCOLA CON RESTRICCIONES				FRONTERA AGRÍCOLA CONDICIONADA	
	Restricciones Acuerdo Cero Deforestación	%	Restricciones Técnicas (Áreas no agropecuarias)	%	Tipo de Condición Étnico Cultural	%
BALDÍO	57 ha + 6639 m ²	61,96	3 ha + 4368 m ²	3,69	31 ha + 9681 m ²	34,35
PD LA PRADERA EL PORVENIR	0 ha + 1725 m ²	0,27	0 ha + 0000 m ²	0,00	63 ha + 9135 m ²	99,73
EL PORVENIR	0 ha + 0000 m ²	0,00	0 ha + 0000 m ²	0,00	46 ha + 2304 m ²	100,00

Que de acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA - el objetivo de la identificación de la frontera agrícola⁵ es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Que los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

42.4.- Área de Sustracción de Reservas de Área Forestal de Ley 2a de 1959: Que, mediante los cruces con las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC⁶, escala 1:100.000, se evidenció que la pretensión territorial objeto de formalización presenta cruce con el área de sustracción de la zona de Reserva Forestal de la Amazonia, reglamentada mediante la Resolución 128 de 1966 del Instituto Colombiano de Reforma Agraria INCORA en el 100%, correspondiente a 203 ha + 3852 m², (folios 889 reverso y 894 y 922).

Que, esta área se encuentra reglamentada mediante la Resolución 128 de 1966 *“Por la cual se sustrae de la zona de reserva forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2da de 1959, un sector del Bajo Putumayo”* expedida por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA, 1965)

Qué, en su artículo 2º establece lo siguiente: *“(…) Autorízase, de conformidad con la ley, la libre colonización dentro del área sustraída para el desarrollo de actividades agropecuarias (...)”*, Igualmente en su artículo 3º dispone *“(…) validasen los títulos de adjudicación de baldíos expedidos con posterioridad a la vigencia de la ley 2a de 1959 en la comisaria del Putumayo y ordenase continuar la titulación dentro del área a quien se contrae la presente sustracción (...)”*, finalmente reglamenta los recursos del subsuelo en su artículo 4º *“(…) la presente providencia deja salvo los derechos adquiridos por terceros y los de la Nación sobre el subsuelo las tierras sustraídas (...)”*.

Que, las sustracciones se basan en estudios previos que sustentan las razones de utilidad pública o interés social, que demuestran la necesidad de realizar actividades que impliquen un cambio en el uso del suelo, diferente al de las reservas forestales establecidas para el

⁴ Consultado en: <https://sipra.upra.gov.co/nacional>

⁵ La frontera agrícola se define como “el límite del suelo rural que separa las áreas donde las actividades agropecuarias están permitidas, de las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley o el reglamento”, (UPRA, MADS, 2017).

⁶ Consultado en: <http://www.siac.gov.co/>

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Siona Tëntëya, del Pueblo Siona sobre dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad, ubicados en los municipios de Orito y Valle del Guamuez, del departamento de Putumayo”.

desarrollo de la economía forestal y la protección de los bosques, los suelos, las aguas y la vida silvestre de acuerdo con la Ley 2° de 1959.

Que en estas áreas se debe propender por el desarrollo de actividades agropecuarias, productivas y demás sustentadas en desarrollos limpios, sostenibles y amigables con el ambiente y sus diferentes componentes. Para el presente caso de formalización, la comunidad deberá ajustar los usos del suelo y de los recursos naturales de acuerdo con sus prácticas y conocimientos tradicionales en concordancia con su ordenamiento territorial autónomo.

42.5.-Determinantes ambientales: Que, mediante el radicado de la corporación No. SPL-2141 de 14 de diciembre de 2020 (folio 478 reverso al 480 reverso), la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONÍA, informó lo siguiente respecto a las determinantes ambientales:

*“(…) **Bosques.** Área que corresponde a la cobertura de bosques naturales, definidos como la tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30 %, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 m al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria (IDEAM, 2018). Estos bosques son un recurso estratégico de la Nación y por lo tanto su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional (artículo 2.2.1.1.2.2. Decreto 1076 de 2015). Normatividad. Decreto 2811 de 1974, Decreto 2372 de 2010, Decreto Ley 216 de 2003, Artículo 2.2.2.1.3.8. sobre los ecosistemas estratégicos, Decreto 1076 de 2015 y Ley 1844 del 14 de Julio de 2017.*

Se identifican y delimitan con el propósito de garantizar los servicios ecosistémicos que brindan los bosques, mediante el cuidado, uso y aprovechamiento sostenible de los mismos, además proveen el sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible del recurso bosque, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones y hacen parte constitutiva de la estructura ecológica principal del municipio.

Áreas Forestales Protectoras. *Son las áreas identificadas y delimitadas para la protección y conservación de los bosques, a través la aplicación de los criterios relacionados con precipitación, pendientes, suelos, zonas de influencia de nacimientos, cabeceras de fuentes hídricas, humedales lagos y todo cuerpo de agua, suelos degradados, áreas susceptibles a incendios, conservación de vías y obras de infraestructura, biodiversidad, entre los principales (Decretos 877 de 1976 y 1449 de 1977 recopilados en el Decreto 1076 de 2015). Estas áreas por sus condiciones climáticas, topográficas, morfológicas, físicas o químicas requieren su conservación bajo cobertura permanente de bosque para garantizar su conservación ecológica, prevención de la degradación erosión, reducción de riesgos de desastres, pérdida de biodiversidad, entre otros. Su protección deriva en creación de corredores biológicos, conectividad y recuperación de ecosistemas degradados.*

El artículo 204 del Decreto Ley 2811 de 1974, define las áreas forestales protectoras como las zonas que deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables; donde solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Siona Tëntëya, del Pueblo Siona sobre dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad, ubicados en los municipios de Orito y Valle del Guamuez, del departamento de Putumayo".

Respecto a los suelos de protección de las áreas forestales protectoras, se recuerda que el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques del Decreto 1076 de 2015 que recopila el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977, establece que "en relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

*a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos, humedales, cananguchales o depósitos de agua;*

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°). (...) (folio 478 reverso y 479)

42.6.- Zonas de explotación de recursos no renovables:

Hidrocarburos: La Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH mediante radicado 20216201313202 ID 942158 del 21 de octubre de 2021, mencionó que, una vez consultado el mapa de área de la ANH, los predios EL PORVENIR FMI 442-66677, LA PRADERA FMI 442-51304 y EL BALDIO con FMI 442-73599, se superponen con el área en exploración. (folio 382). De igual forma mediante consulta realizada el 19 octubre de 2021 al Geo visor de la ANH no se encontró que la pretensión territorial traslape con área en producción (folio 386).

Títulos Mineros: Que la Agencia Nacional de Minería - ANM mediante radicado 2021620154552 del 10 de diciembre de 2021 informó que "realizó en la herramienta tecnológica visor geográfico de Anna Minería la georreferenciación del polígono que define los predios denominados "EL PORVENIR" (FMI 442-66677), "LA PRADERA" (FMI 442-51304) y "BALDIO" (FMI 442-73599)", encontró que no reportó superposición ni con títulos mineros, ni con subcontratos, ni con zonas mineras de comunidades étnicas, áreas de reserva especial en trámite o declarada, área estratégicamente minera, áreas con inversión del Estado, área estratégica de minera de selección objetiva, zona reservada con potencial ni con banco de área", a excepción de los predios El porvenir y la Pradera que reportaron superposición con solicitudes mineras vigentes de conformidad con la consulta realizada al Geo visor de la Agencia Nacional de Minería (folios 394 - 402).

42.7.- Cruce con comunidades étnicas: Que la Subdirección de Asuntos Étnicos a través de memorando No. 20225100159833 del 01 de junio de 2022 (folio 406), solicitó a la Dirección de Asuntos Étnicos- DAE información de posibles traslapes; en respuesta la anterior solicitud, a través de memorando con radicado No. 20225000183833 del 28 de junio de 2022, la DAE informó "(...) la solicitud de constitución del Resguardo Indígena Siona Tén Té Ya del pueblo Siona, ubicado en los municipios de Orito y Valle del Guamuez (La Hormiga), departamento del Putumayo, PRESENTA TRASLAPE con la solicitud de constitución del Cabildo Indígena Tëntëya del departamento del Putumayo, la magnitud del traslape se evidencia en la salida gráfica que se anexa. Ahora bien, se informa que los predios destinados para la formalización del Resguardo Indígena Tén Té Ya identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 442- 69213, 442 -73599, 442- 51304 y 442-66677, se encuentran a 1000 y 2000 metros aproximadamente de la solicitud de constitución del Cabildo Indígena Villa Nueva Cofan, y a su vez, entre 2000 y 2600 metros

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Siona Tëntëya, del Pueblo Siona sobre dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad, ubicados en los municipios de Orito y Valle del Guamuez, del departamento de Putumayo”.

aproximadamente de la solicitud de ampliación del Resguardo Indígena Santa Rosa del Guamuez. (Plano 2) Vale la pena resaltar que la solicitud es una mera expectativa territorial que tiene la Comunidad solicitante, situación que no implica la formalización total del área pretendida, pues lo anterior depende de las recomendaciones dadas en el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de la tierra que se elabora en el marco de las etapas consagradas en los Decretos 2164 de 1995, 2333 de 2014 y 1071 de 2015. (...).” (folios 407 - 409).

Que, de acuerdo con la consulta realizada el 28 de octubre de 2025 sobre las bases de datos que reposan en la Agencia Nacional de Tierras y son administradas por la Dirección de Asuntos Étnicos, no se evidencian traslapes con resguardos indígenas formalizados, titulaciones colectivas a favor de comunidades negras, ni solicitudes para la formalización de comunidades étnicas.

43.- Uso de Suelos Que, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT, mediante radicados No. 20205100842131 de fecha 27 de agosto de 2020 (folio 598 reverso), No. 20215101147541 del 7 de septiembre de 2021, (folios 334 y 335), No. 202551001548841 del 24 de septiembre de 2025, (folio 859) y No. 202551001549171 del 24 de septiembre de 2025 (folio 860 al 862) solicitó a la Secretaría de Planeación y Obras Públicas de la Alcaldía Municipal de Valle del Guamuez y Secretaría de Planeación e Infraestructura Física de la Alcaldía de Orito, departamento de Putumayo, certificado de clasificación y uso del área pretendida del suelo e identificación de amenazas y riesgos y su actualización de la pretensión territorial.

Que, mediante radicado de ingreso ANT No. 20216201251532 de fecha 7 de octubre de 2021 (folio 365 al 366) la Oficina Asesora de Planeación de la Alcaldía Municipal de Orito, departamento del Putumayo, mediante certificado SPM 382 de fecha 6 de octubre de 2021 emitió el certificado de uso del suelo, informando que:

(...) es necesario manifestar que, los usos de suelo, la clasificación de riesgos y amenazas, así como otros aspectos que se informaran mediante la presente, se toman teniendo en cuenta la información del PBOT, de manera espacial veredal y no sobre predios en específico; y por lo tanto, para efectos de la presente se toma en cuenta la vereda SAN VICENTE EL LUZÓN, de acuerdo al oficio allegado, dentro de la cual se entiende se encuentra ubicado el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 442-73599; con cedula catastral No. 86320-00-001-00007-0-0-01-000.

Cruzada la información suministrada con las bases de datos catastrales y mapas del PBOT, el predio objeto de la solicitud con respecto al instrumento de planificación se encuentra así:

1. El predio denominado BALDÍO VILLANUEVA, geográficamente ubicado en la vereda SAN VICENTE DEL LUZÓN, zona rural del Municipio de Orito, vereda que cuenta con uso de suelo principal condicionado a los compatibles con RASTROJO BAJO, y fajas paralelas al predio descrito de Rastrojo Alto; no se consolida en el PBOT áreas de actividad agropecuaria, sin embargo estos usos de suelo suelen ser compatible con actividades ADAS-PA Áreas de Desarrollo Agrícola y silvopastoril, previamente concertadas con las entidades ambientales. (...).” (folio 366)

Que, dentro del proceso de adquisición de los predios La Pradera El Porvenir y El Porvenir mediante radicado de ingreso ANT No. 20206200580432 de fecha 3 de septiembre de 2020 (folio 437 al 438 reverso) la secretaria de Planeación y Obras Públicas de la Alcaldía Municipal de Valle del Guamuez, departamento del Putumayo, remitió certificados de

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Siona Tëntéya, del Pueblo Siona sobre dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad, ubicados en los municipios de Orito y Valle del Guamuez, del departamento de Putumayo”.

clasificación y usos del suelo No. 130-07.20-0494 de fecha 01 de septiembre de 2020 y No. 30-07.20 0495 de fecha 01 de septiembre de 2020, informando que:

(...) de Acuerdo al Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), (Acuerdo No. 017 del 12 de diciembre de 2003) Componente Rural Planos 2/3 USO DEL SUELO PROPUESTO rural el predio identificado con cedula catastral N° 86865000200250026000000000 y bajo folio de matrícula inmobiliaria 442-66677:

*4. El predio está clasificado en suelo
RURAL*

5. Uso del suelo.

De áreas de actividad forestal AAF-JG (...)” (folio 438 reverso)

(...) de Acuerdo al Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), (Acuerdo No. 017 del 12 de diciembre de 2003) Componente Rural Planos 2/3 USO DEL SUELO PROPUESTO rural el predio identificado con cedula catastral N° 86865000200250010000000000 y bajo folio de matrícula inmobiliaria 442-51304:

*4. El predio esta clasificado en suelo
RURAL*

5. Uso del suelo.

De áreas de actividad forestal AAF-JG (...)” (folio 438)

Que las acciones desarrolladas por la comunidad en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales, y en articulación con las exigencias legales vigentes definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

43.1.- Amenazas y Riesgos: Que, frente al tema de amenazas la Oficina Asesora de Planeación de la Alcaldía Municipal de Orito, departamento del Putumayo, mediante certificado SPM 382 de fecha 6 de octubre de 2021 emitió el certificado de identificación de amenazas y riesgos existentes en la pretensión territorial indicando lo siguiente:

(...) Con respecto de las áreas en condición de amenazas y riesgos por inundación, encontramos que el polígono propuesto cuenta en la colindancia norte con un afluente hídrico existiendo, por lo tanto, un retiro para franja de protección ambiental de acuerdo al cauce de la quebrada, río o riachuelo existente; así: CAPITULO V. SUELO DE PROTECCIÓN; ARTICULO 27. Constituido por las siguientes áreas:

A. 100 metros a lado y lado de ríos principales (>25 mts)

B. 25 metros a lado y lado de quebradas (>25 mts)

C. 10 metros a lado y lado de riachuelos (>10 mts)

D. 100 metros a la ronda de humedales y

E. 200 metros a la ronda de nacimientos de ríos y quebradas (...) (folios 366 reverso)

Que, dentro del proceso de adquisición de los predios La Pradera El Porvenir y El Porvenir la secretaria de Planeación y Obras Publicas de la Alcaldía Municipal de Valle del Guamuez, departamento del Putumayo, mediante certificados 130-07.20-0494 de fecha 01 de septiembre de 2020 y 130-07.20 0495 de fecha 01 de septiembre de 2020 emitió el certificado de identificación de amenazas y riesgos existentes en la pretensión territorial indicando lo siguiente:

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Siona Tëntëya, del Pueblo Siona sobre dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad, ubicados en los municipios de Orito y Valle del Guamuez, del departamento de Putumayo”.

“(…) NO SE ENCUENTRA EN ZONA DE RIESGO O AMENAZA NO MITIGABLE (…)” (folio 438 y reverso)

Que el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023 establece: *“Estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático”.*

Que, del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por la Alcaldía Municipal de Orito y Valle del Guamuez y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3ro de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos. En este mismo sentido, se debe recordar que, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

D.- CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

- **Descripción Demográfica**

1.- Que el censo realizado por el equipo técnico de la Agencia Nacional de Tierras – Subdirección de Asuntos Étnicos, durante la visita efectuada en el año 2021 en la comunidad indígena Siona Tëntëya, ubicada en el municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo, sirvió como insumo para la descripción demográfica presentada en el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras. Este ejercicio de caracterización poblacional permitió establecer que la comunidad Siona Tëntëya está compuesta por cincuenta y cuatro (54) familias integradas por ciento noventa y tres (193) personas. De este total, ciento cuatro (104) son hombres, que representan el cincuenta y tres puntos ochenta y nueve por ciento (53,89 %), y ochenta y nueve (89) son mujeres, que corresponden a los cuarenta y seis puntos once por ciento (46,11 %) (folio 875 revés al 877).

2.- Que la estructura poblacional de la comunidad Siona Tëntëya evidencia un predominio de población joven el 40,4 % menor de 15 años y una amplia proporción de personas en edad productiva el 72,5 % entre 15 y 64 años, lo cual refleja el potencial de crecimiento y continuidad cultural del pueblo. La participación equilibrada entre hombres (53,89 %) y mujeres (46,11 %) reafirma la cohesión familiar y la capacidad comunitaria para sostener la vida social, productiva y cultural en el territorio (folio 876 revés al 877).

3.- Que el registro administrativo de población recolectada por los profesionales designados durante el proceso de recolección de información de la comunidad se encuentra debidamente sistematizada cuyos datos obran en el ESJTT.

4.- Que la ANT, en la elaboración de los ESJTT, puede hacer uso de las herramientas que estime convenientes para determinar el tamaño y distribución de la población, así lo afirmó la oficina jurídica en el concepto con radicado número 20201030303253 emitido el 11 de diciembre del 2020, sobre la aplicación de la información del censo en el marco de los procesos de formalización de territorios étnicos.

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Siona Tëntëya, del Pueblo Siona sobre dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad, ubicados en los municipios de Orito y Valle del Guamuez, del departamento de Putumayo”.

5.- Que el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024 en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Información Estadística No. 1170 de 2015 en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda realizado por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos, y otras fuentes de datos o de combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los auto censos y/o censos propios de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior., así como los Estudios Socioeconómicos, Jurídicos y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) que soportan los actos administrativos de formalización que expide la Agencia Nacional de Tierras.

- **Situación de tenencia de la tierra y área del resguardo**

1.- Área de constitución del resguardo indígena

Los predios EL PORVENIR FMI 442-66677, LA PRADERA FMI 442-51304 y EL BALDIO con FMI 442-73599, ubicados en jurisdicción de los municipios de Valle del Guamuez y Orito, departamento de Putumayo, con los cuales se constituirá el resguardo se encuentran debidamente delimitados en la redacción técnica de linderos (folios 941 al 946), siendo acorde con sus linderos y ubicación espacial, el área total para la constitución de la comunidad Indígena Siona Tëntëya es de Doscientas tres hectáreas con tres mil ochocientos cincuenta y dos metros cuadrados (203 ha + 3852 m²), según Plano No. ACCTI023863204705 de julio de 2025, conformado por dos (2) predios fiscales y un baldío.

1.1.- Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar:

El procedimiento de constitución de la comunidad indígena recae sobre dos (2) predios fiscales y un (1) baldío, todos ellos discontinuos entre sí, los cuales se encuentra en tenencia de la comunidad indígena, de los cuales se cuenta con la siguiente información:

- **Predio “LT RURAL SIN DIRECCION DENOMINADO EL PORVENIR FMI 442-66677”**

El predio denominado “LT RURAL SIN DIRECCION DENOMINADO EL PORVENIR” se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Valle del Guamuez, departamento del Putumayo. Su naturaleza jurídica corresponde a bien fiscal, con clasificación de uso rural, y actualmente se encuentra bajo titularidad de la Agencia Nacional de Tierras (ANT).

La adquisición del inmueble fue formalizada mediante contrato de compraventa suscrito por los señores Rosa Florinda Perenguez Aza, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.178.597, y John Andrey Cumbal Perenguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.595.767, instrumento que fue elevado a Escritura Pública No. 770 del 29 de junio de 2021, registrada en la anotación No. 4 del folio correspondiente, con fecha 2 de julio de 2021.

El predio ha sido objeto de ocupación y aprovechamiento por parte de la Comunidad Indígena Siona Tëntëya, quienes han desarrollado actividades agrícolas, construido viviendas, y realizado rituales y prácticas culturales propias, en concordancia con los usos y costumbres ancestrales del Pueblo Siona.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Siona Tëntëya, del Pueblo Siona sobre dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad, ubicados en los municipios de Orito y Valle del Guamuez, del departamento de Putumayo".

El inmueble se encuentra identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 442-66677, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, el cual fue aperturado el 31 de agosto de 2011. El predio cuenta con una extensión de cuarenta y seis hectáreas más dos mil trescientos cuatro metros cuadrados (46 Ha + 2.304 m²).

Del análisis del folio de matrícula inmobiliaria se evidencia que el predio cuenta con antecedentes registrales de dominio. La primera anotación corresponde a una adjudicación de baldíos realizada mediante Resolución No. 1249 del 3 de diciembre de 2010, expedida por el INCORA de Mocoa, inscrita el 30 de agosto de 2011 y calificada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís con el código registral 0103. Desde dicha fecha, se han mantenido tradiciones de dominio hasta la compraventa realizada por la ANT en 2021.

En virtud de lo anterior, se concluye que el predio cumple con los requisitos establecidos para acreditar la propiedad privada, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, toda vez que, según el estudio de títulos y las anotaciones verificadas en el sistema VUR, se constatan tradiciones de dominio por un período no inferior al exigido por la ley para la prescripción extraordinaria, en los términos del citado artículo. (folios 441 y 491 al 492).

- **Predio "PD LA PRADERA EL PORVENIR FMI 442-51304"**

El predio denominado "PD LA PRADERA EL PORVENIR" se encuentra ubicado en la vereda el Rosario del municipio de Valle del Guamuez, departamento del Putumayo. Su naturaleza jurídica corresponde a fiscal, con clasificación de uso rural, y es de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras (ANT). La adquisición se formalizó mediante contrato de compraventa suscrito por el señor José Eulalio Ariza Ardila, identificado con cedula de ciudadanía No. 4449609, mediante Escritura Pública No. 13181 del 02 de octubre 2023, registrada en la anotación No. 8 del folio correspondiente, con fecha 26 de octubre de 2023

El inmueble se encuentra identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 442-51304, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, el cual fue aperturado el 11 de septiembre de 2000. El predio cuenta con una extensión superficial de sesenta y cuatro hectáreas más ochocientos sesenta metros cuadrados (64 Ha + 860 m²).

Del análisis del folio de matrícula inmobiliaria se evidencia que el predio cuenta con antecedentes registrales de dominio, dado a que registra en la complementación anotaciones de adjudicación de baldíos realizadas mediante Resolución No. 000741 del 28 de junio de 1974 y Resolución No. 01503 del 11 de diciembre de 1974, expedidas por el INCORA de Pasto, inscrita el 05 de agosto de 1975 y 09 de mayo de 1975. Desde dicha fecha, se han mantenido tradiciones de dominio hasta la compraventa realizada por la ANT en 2021.

En virtud de lo anterior, se concluye que el predio cumple con los requisitos establecidos para acreditar la propiedad privada, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, toda vez que, según el estudio de títulos y las anotaciones verificadas en el sistema VUR, se constatan tradiciones de dominio por un período no inferior al exigido por la ley para la prescripción extraordinaria, en los términos del citado artículo. (folio 574 al 575 y 657 al 658 y 711 al 712)

- **Predio "BALDIO FMI 442-73599"**

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Siona Tëntëya, del Pueblo Siona sobre dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad, ubicados en los municipios de Orito y Valle del Guamuez, del departamento de Putumayo”.

El Predio “Baldío” está ubicado en el municipio de Orito, departamento del Putumayo, su naturaleza jurídica es Baldía y se encuentra en ocupación por parte de la comunidad indígena Siona Tëntëya la cual ha trabajado en el predio, cultivando y construyendo viviendas; así mismo se realizan rituales y actividades culturales en dicho espacio, conservando los usos y costumbres del pueblo Siona.

Que, conforme a lo señalado en el numeral 14.3.2 de la parte considerativa de la Sentencia 020 del 14 de diciembre de 2017, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa, el despacho concluyó lo siguiente respecto de la titularidad del predio objeto de análisis: *“Titulación. Indagando los antecedentes registrales del predio, se extrae que el actual PROPIETARIO es La Nación, inscrita bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 442-73599, con una extensión constitutiva de 90 Has 688 m²”* (folio 81).

Que, en el numeral segundo de la parte resolutive de la misma providencia judicial, el citado despacho judicial ordenó *“DECLARAR, RECONOCER Y PROTEGER el derecho fundamental a la restitución de los derechos territoriales en PROCESO 2015-00682 40 a favor de la Comunidad Indígena Siona TËNTËYÁ del Putumayo sobre su Territorio, el cual se encuentra ubicado en la vereda Villanueva, Inspección San Vicente del Luzón del municipio de Orito en este departamento, y que se individualiza de la siguiente manera: predio identificado con FMI 442-73599 y cédula catastral 8632000100070001”*. (folio 83 al 84 reverso)

Que, adicionalmente, en el numeral quinto de la parte resolutive de la referida sentencia, se ordenó a la Agencia Nacional de Tierras culminar, en favor de la Comunidad Indígena Siona TËNTËYÁ del Putumayo, el procedimiento administrativo de constitución del resguardo indígena sobre el territorio identificado en dicho pronunciamiento judicial. (folio 84 al 85 reverso)

El inmueble se encuentra identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 442-73599, correspondiente al círculo registral de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, el cual fue aperturado el 11 de marzo de 2016, en el marco del proceso de restitución de derechos territoriales en favor de la comunidad indígena Siona Tëntëya.

Del análisis efectuado al folio de matrícula inmobiliaria, se concluye que el predio presenta la condición de baldío, toda vez que no registra un título que consolide un derecho real de dominio, lo cual impide acreditar propiedad privada sobre el mismo.

En consecuencia, el predio no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 para acreditar propiedad privada, dado que, según el estudio de títulos y las anotaciones verificadas en el sistema VUR, no se constatan tradiciones de dominio por un período no inferior al exigido por la ley para la prescripción extraordinaria, conforme a lo dispuesto en el citado artículo.

Que los predios objeto de constitución se encuentran plenamente saneados y libres de cualquier tipo de gravamen que impida su comercialización bajo cualquier clase de título y en cabeza de la comunidad indígena Siona Tëntëya, con plena propiedad. Las tradiciones figuran con objeto y causa lícita, libre consentimiento y solemnidades necesarias. No figuran condiciones resolutorias expresamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria, los predios EL PORVENIR FMI 442-66677, LA PRADERA FMI 442-51304, no se encuentran incursos en aspectos que determinen derechos incompletos que entorpezcan el cabal cumplimiento el derecho de propiedad, tal y como se pudo constatar en el certificado de libertad y tradición de dicho bien inmueble y en la última escritura de compraventa.

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Siona Tëntëya, del Pueblo Siona sobre dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad, ubicados en los municipios de Orito y Valle del Guamuez, del departamento de Putumayo”.

Por su parte, el predio EL BALDÍO (FMI 442-73599) carece de identidad registral que acredite derecho real de dominio, por lo cual no cumple con los requisitos del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 para acreditar propiedad privada. Según el estudio de títulos y las anotaciones del sistema VUR, no se constatan tradiciones de dominio por el período exigido para la prescripción extraordinaria.

Que, de acuerdo con la visita técnica y con fundamento en los documentos que reposan en el expediente, se concluye que es viable la constitución del resguardo indígena en favor de la comunidad indígena Siona Tëntëya.

Que, dentro del territorio a titular no existen títulos de propiedad privada, mejoras, colonos, personas ajenas a la parcialidad como tampoco comunidades negras. De igual forma, en el transcurso del procedimiento administrativo no se presentaron intervenciones u oposiciones, por lo que el proceso continuó en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

2.- Delimitación del área y plano del resguardo indígena

2.1.- Que los predios con los cuales se constituye comunidad indígena Siona Tëntëya dos (2) son fiscales y un (1) baldío ocupado por la misma comunidad indígena, se encuentra debidamente delimitado en la redacción técnica de linderos y, cuya área se consolidó según Plano No. ACCTI023863204705 expedido por la ANT en julio de 2025, ubicados en jurisdicción de los municipios de Valle del Guamuez y Orito, departamento de Putumayo.

2.2.- Que cotejado el Plano No. ACCTI023863204705 expedido por la ANT en julio de 2025, contra el sistema de información geográfica de la ANT, se estableció que no se cruza o traslapa con otros resguardos indígenas, parcialidades indígenas y/o expectativas de protección ancestral de las que trata el Decreto 2333 de 2014, ni tampoco con títulos colectivos de comunidades negras y el DUR 1071 de 2015.

2.3.- Que la tierra que requieren los indígenas debe ser coherente con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen parte de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de cada etnia. En razón a lo anterior, para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar -UAF, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para la población campesina en procesos de desarrollo agropecuario.

2.4.- Que la tenencia y distribución de la tierra en la comunidad indígena ha sido equitativa, justa, lo cual ha contribuido al mejoramiento de sus condiciones de vida.

2.5.- Que, de acuerdo con el estudio jurídico de títulos de los predios, se concluye que los predios son viables jurídicamente para hacer parte de la constitución de la comunidad indígena Siona Tëntëya.

2.6.- Que dentro del territorio a titular no existen títulos de propiedad privada, mejoras, colonos, personas ajenas a la parcialidad como tampoco comunidades negras. De igual forma, en el transcurso del procedimiento administrativo no se presentaron intervenciones u oposiciones, por lo que el proceso continuó en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

2.7.- Que según consta en el capítulo de Tenencia de la Tierra del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de Tierras (ESJTT), la pretensión territorial de la comunidad indígena Siona Tëntëya está conformada por dos (2) predios fiscales en condición de tenencia y un (1) predio baldío actualmente ocupado por dicha comunidad. (folio 859 al 911)

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Siona Tëntëya, del Pueblo Siona sobre dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad, ubicados en los municipios de Orito y Valle del Guamuez, del departamento de Putumayo".

3. Configuración espacial del resguardo indígena constituido

Que la configuración espacial del resguardo indígena una vez constituido estará conformada por tres (3) predios determinados así;

Nombre del predio	Comunidad Beneficiaria	Folio de Matricula	Cédula Catastral	Vereda Municipio	Carácter legal de la tierra	Área
El Porvenir	Comunidad indígena Siona Tëntëya	442-66677	000200000025 002600000000 0	Valle del Guamuez, Putumayo	Fiscal	46 ha + 2304 m ²
La Pradera		442-51304	868650002000 000250010000 000000			64 ha + 0860 m ²
Baldío		442-73599	863200010007 0001	Orito, Putumayo	Baldío	93 ha + 0688 m ²
Total						203 ha + 3852 m ²

3.1. Que con los predios anteriormente mencionados se procederá a conformar tres (3) globos discontinuos con un área total de Doscientas tres hectáreas con tres mil ochocientos cincuenta y dos metros cuadrados (203 ha + 3852 m²).

E. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

1.- Que el artículo 58 de la Constitución Política le da a la propiedad un carácter especial a partir de una doble función subyacente, esta es tanto la función social como la función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano. Así mismo, la Ley 160 de 1994 establece esta función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

2.- Que el inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del Decreto 1071 de 2015 señala que "(...) la función social de la propiedad de los resguardos está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad o a la comunidad".

3.- Que conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma dada por la comunidad a las tierras solicitadas para el procedimiento de formalización, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y Artículo 2.14.7.2.3 del decreto 1071 de 2015 se identificó que: (folio 894 reverso).

Extensión total del territorio pretendido: 203 ha + 3852 m ²				
Determinación del tipo de área			Cobertura por tipo de área	
Tipo de área	Áreas o tipos de cobertura	Usos	Extensión por área	Porcentaje de posesión/ área pretendida
Área de explotación por unidad productiva	Cultivos mixtos, potreros y rastrojos en proceso de recuperación	Implementación de agricultura de subsistencia y ganadería	91 ha+ 8243 m ²	45.15 %

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Siona Tëntëya, del Pueblo Siona sobre dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad, ubicados en los municipios de Orito y Valle del Guamuéz, del departamento de Putumayo”.

Áreas de manejo ambiental o ecológico	Bosques primarios, secundarios en proceso de recuperación y regeneración.	Protección y conservación	101 ha+0559 m ²	49.69%
Área Comunal	Camino y casa comunal	Tránsito y reuniones	0 ha+5676 m ²	0.28%
Áreas culturales y sagradas	Lagunas	Ritualidades y espiritualidad	9 ha + 9374 m ²	4.89%
Total			203 ha + 3852 m ²	

4.- Que, en la visita realizada a la comunidad, se verificó que la tierra solicitada para la constitución de la comunidad indígena Siona Tëntëya, cumple con la función social de la propiedad y ayuda a la pervivencia de las cincuenta y cuatro (54) familias y 104 hombres y 89 mujeres que hacen parte de la comunidad.

5.- Que, la comunidad indígena Siona Tëntëya ejerce prácticas sociales, culturales y comunitarias de acuerdo con sus usos y costumbres, orientadas al fortalecimiento de la identidad colectiva y a la preservación de su entorno natural. Dentro del territorio existen áreas de protección, conservación y uso sostenible, especialmente en los sectores de bosque, zonas de nacederos y rondas hídricas, que son consideradas espacios sagrados donde se realizan prácticas espirituales y rituales del yagé (folio 900 revés a folio 901 revés).

6.- Que el uso del territorio se realiza de manera equitativa mediante prácticas colectivas e individuales que benefician a todo el grupo étnico. Las familias desarrollan actividades agrícolas con cultivos de plátano, yuca, maíz, frutales y hortalizas, además de la cría de especies menores como gallinas, patos, cerdos y la piscicultura de mojarra roja. Estas actividades se realizan con técnicas orgánicas y de bajo impacto ambiental, conservando la fertilidad del suelo y el equilibrio ecológico del territorio (folio 900 revés a folio 901 revés).

7.- Que, de esta manera, la comunidad cumple con la función social y ecológica de la propiedad, en la medida en que el uso del territorio responde a criterios de sostenibilidad ambiental, aprovechamiento racional de los recursos y respeto por la Madre Tierra como principio espiritual y colectivo del pueblo Siona (folio 900 revés a folio 901 revés).

8.- Que, la tierra requerida para promover los derechos, colectivos e individuales de los pueblos indígenas según sus usos y costumbres obedece a las particularidades de cada pueblo y comunidad, de manera que no es aplicable el parámetro de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), ya que sus criterios técnicos solo son aplicables para la población campesina, según la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Constituir el resguardo indígena comunidad indígena Siona Tëntëya sobre dos (2) predios fiscales y un (1) baldío, todos ellos discontinuos entre sí, ocupado por la misma comunidad indígena, ubicados en jurisdicción de los Municipios de Orito y Valle del Guamuéz departamento del Putumayo, cuya área total con la cual se

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Siona Tëntëya, del Pueblo Siona sobre dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad, ubicados en los municipios de Orito y Valle del Guamuez, del departamento de Putumayo”.

constituye el Resguardo tiene una extensión total de Doscientas tres hectáreas con tres mil ochocientos cincuenta y dos metros cuadrados (203 ha + 3852 m²), de acuerdo con el Plano No. ACCTI023863204705 de fecha julio de 2025, expedido por la Agencia Nacional de Tierras, los cuales se describen e individualizan a continuación:

Nombre del predio	Comunidad Beneficiaria	Folio de Matricula	Cédula Catastral	Vereda Municipio	Carácter legal de la tierra	Área
El Porvenir	Comunidad indígena Siona Tëntëya	442-66677	000200000025 002600000000 0	Valle del Guamuez, Putumayo	Fiscal	46 ha + 2304 m ²
La Pradera		442-51304	868650002000 000250010000 000000	Orito, Putumayo		64 ha + 0860 m ²
Baldío		442-73599	863200010007 0001		Baldío	93 ha + 0688 m ²
Total						203 ha + 3852 m ²

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente constitución del resguardo por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a Ley 200 de 1936 y la Ley 160 de 1994, distintos a los que por el presente acto administrativo se formalizan en calidad de resguardo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El área objeto de constitución del resguardo, excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, que integran la ronda hídrica por ser bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles de conformidad con el Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente o a las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, que hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONÍA.

PARÁGRAFO TERCERO: En ninguna circunstancia se podrá interpretar que la constitución del resguardo está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Naturaleza Jurídica del Resguardo Constituido: En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1, del Decreto 1071 de 2015, las tierras que por el presente Acuerdo adquieren la calidad de resguardo indígena son inalienables, imprescriptibles e inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar el terreno que constituye el resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de estos terrenos, las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

En consecuencia, la posesión y los trabajos o mejoras que, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, establecieron o realizaren dentro del resguardo constituido, personas ajenas a la comunidad, no darán derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a la comunidad indígena Siona Tëntëya, reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Siona Tëntéya, del Pueblo Siona sobre dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad, ubicados en los municipios de Orito y Valle del Guamuez, del departamento de Putumayo”.

ARTÍCULO TERCERO. Manejo y Administración: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del DUR 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena constituido mediante el presente acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional de acuerdo con los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

Igualmente, la administración y el manejo de las tierras constituidas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994 y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO. Distribución y Asignación de Tierras: De acuerdo con lo establecido en el párrafo 2º del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o la autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO QUINTO. Servidumbres: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3 y 2.14.7.5.4 del DUR 1071 de 2015, el resguardo constituido mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje, las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a las obras o actividades de interés o utilidad pública.

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo de la comunidad indígena Siona Tëntéya.

ARTÍCULO SEXTO: Exclusión de los bienes de uso público. Los terrenos que por este Acuerdo se constituyen como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, el cauce permanente de ríos y lagos, las cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación en concordancia con los artículos 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.14.7.5.4 del DUR 1071 de 2015, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de la que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguiente: “se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturaleza de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo”, se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez la autoridad ambiental competente realice el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral que corresponda, adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico y/o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s coincida con su realidad física.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que serán excluidos una vez la Autoridad Ambiental

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Siona Tëntëya, del Pueblo Siona sobre dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad, ubicados en los municipios de Orito y Valle del Guamez, del departamento de Putumayo”.

competente realice el respectivo acotamiento de conformidad con el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Función Social y Ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras constituidas con el carácter de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad queda comprometida con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras, a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, por lo tanto, la presente comunidad se compromete a elaborar y desarrollar un “Plan de Vida y Salvaguarda” y la zonificación ambiental del territorio, acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo que por el presente acto administrativo se constituye, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales, tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5 del DUR 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: *“Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente”.*

ARTÍCULO OCTAVO. Incumplimiento de la Función Social y Ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros, de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 *“Protección y aprovechamiento de las aguas”* y 2.2.1.1.18.2. *“Protección y conservación de los bosques”*. Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO. Publicación, Notificación y Recursos: Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8 del DUR 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto 1071 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO. Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Una vez en firme el presente Acuerdo, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito Registral de Puerto Asís, en el departamento de Putumayo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8 del DUR 1071 de 2015, proceder de la siguiente forma:

1. **INSCRIBIR:** El presente Acuerdo con el código registral 01001, en los folios de matrícula inmobiliaria 442-66677 predio El PORVENIR; 442-51304 LA PRADERA y 442-73599 predio Baldío, los cuales deberán figurar como propiedad colectiva de la

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Siona Tëntëya, del Pueblo Siona sobre dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad, ubicados en los municipios de Orito y Valle del Guamuez, del departamento de Putumayo".

comunidad indígena Siona Tëntëya, el cual se constituye en virtud del presente acto administrativo.

Los predios con los que se constituye la comunidad indígena Siona Tëntëya se identifica con arreglo a la siguiente Redacción Técnica de Linderos:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO SIONA TËNTËYA

El bien inmueble identificado con nombre Siona Tëntëya y catastralmente Número predial 86320000100070001000, folio de matrícula inmobiliaria 442-73599, ubicado en la Vereda Villa Nueva del Municipio de Orito, departamento del Putumayo; del grupo étnico Siona, de la comunidad indígena Siona Tëntëya, levantado con el método de captura Directo y con un área total de 93 ha + 0688 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N=1615741.18 m, E=4574126.71 m, en línea quebrada, en sentido Sureste, con una distancia de 854.64 metros, siguiendo la sinuosidad del Río Luzón, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas N=1615406.31 m, E=4574891.68 m, colindando con la margen derecha aguas abajo del Río Luzón.

Del punto número 2 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, con una distancia de 302.75 metros, siguiendo la sinuosidad del Río Luzón, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N=1615638.72 m, E=4574714.72 m, colindando con la margen derecha aguas abajo del Río Luzón.

Del punto número 3 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, con una distancia de 149.86 metros, siguiendo la sinuosidad del Río Luzón, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N=1615721.75 m, E=4574835.72 m, colindando con la margen derecha aguas abajo del Río Luzón.

Del punto número 4 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, con una distancia de 701.56 metros, siguiendo la sinuosidad del Río Luzón, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas N=1615288.62 m, E=4575338.08 m, colindando con la margen derecha aguas abajo del Río Luzón.

Del punto número 5 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, con una distancia de 135.39 metros, siguiendo la sinuosidad del Río Luzón, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas N=1615157.32 m, E=4575322.41 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas abajo del Río Luzón y el predio de la señora Omaira Ortiz.

Lindero 2: Inicia en el punto número 6, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 856.96 metros, colindando con el predio de la señora Omaira Ortiz, pasando por los puntos número 7 de coordenadas planas N=1615043.07 m, E=4575207.91 m, punto número 8 de coordenadas planas N=1614777.54 m, E=4574881.17 m, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas N=1614545.91 m, E=4574735.10 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Omaira Ortiz y el predio del señor Moisés Madroñero.

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Siona Tëntëya, del Pueblo Siona sobre dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad, ubicados en los municipios de Orito y Valle del Guamuez, del departamento de Putumayo”.

Lindero 3: Inicia en el punto número 9, en línea recta, en sentido Suroeste, con una distancia de 114.47 metros, colindando con el predio del señor Moisés Madroñero, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas N=1614528.32 m, E=4574621.99 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Moisés Madroñero y el predio de la señora Omaira Ortiz.

Lindero 4: Inicia en el punto número 10, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 426.27 metros, pasando por los puntos número 11 de coordenadas planas N=1614614.57 m, E=4574594.60 m, punto número 12 de coordenadas planas N=1614646.85 m, E=4574561.13 m, punto número 13 de coordenadas planas N=1614785.05 m, E=4574497.10 m, punto número 14 de coordenadas planas N=1614810.45 m, E=4574472.13 m, hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas N=1614911.41 m, E=4574463.53 m, colindando con el predio de la señora Omaira Ortiz.

Del punto número 15 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, con una distancia de 99.76 metros, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas N=1615005.60 m, E=4574495.70 m, colindando con el predio de la señora Omaira Ortiz.

Del punto número 16 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, con una distancia de 70.88 metros, hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas N=1615010.68 m, E=4574425.00 m, colindando con el predio de la señora Omaira Ortiz.

Del punto número 17 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, con una distancia de 222.21 metros, colindando con el predio de la señora Omaira Ortiz, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas N=1614997.77 m, E=4574203.18 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Omaira Ortiz y el predio del señor Tulio.

Lindero 5: Inicia en el punto número 18, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 260.62 metros, colindando con el predio del señor Tulio, pasando por el punto número 19 de coordenadas planas N=1615025.58 m, E=4574082.19 m, hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas planas N=1615081.78 m, E=4573959.97 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Tulio Nelson López Sánchez.

Lindero 6: Inicia en el punto número 20, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 215.53 metros, colindando con el predio del señor Nelson López Sánchez, pasando por el punto número 21 de coordenadas planas N=1615187.95 m, E=4573845.39 m, hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas planas N=1615242.46 m, E=4573825.25 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Nelson López Sánchez y la margen derecha aguas abajo de la Quebrada El Gallo.

Lindero 7: Inicia en el punto número 22, en línea quebrada, en sentido Noroeste, con una distancia de 90.08 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Gallo, hasta encontrar el punto número 23 de coordenadas planas N=1615307.43 m, E=4573802.45 m, colindando con la margen derecha aguas abajo de la Quebrada El Gallo.

Del punto número 23 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, con una distancia de 156.48 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Gallo, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N=1615421.94 m, E=4573897.06 m, colindando con la margen derecha aguas abajo de la Quebrada El Gallo.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Siona Tëntëya, del Pueblo Siona sobre dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad, ubicados en los municipios de Orito y Valle del Guamuez, del departamento de Putumayo".

Del punto número 24 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, con una distancia de 52.15 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Gallo, hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas planas N=1615414.91 m, E=4573948.33 m, colindando con la margen derecha aguas abajo de la Quebrada El Gallo.

Del punto número 25 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 353.67 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Gallo, pasando por el punto número 26 de coordenadas planas N=1615599.42 m, E=4574005.12 m, hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas N=1615687.07 m, E=4574132.58 m, colindando con la margen derecha aguas abajo de la Quebrada El Gallo.

Del punto número 27 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, con una distancia de 54.43 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada El Gallo, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas conocidas, ubicado en la margen derecha aguas abajo de la desembocadura de la Quebrada El Gallo sobre el Río Luzón, lugar de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO PD LA PRADERA EL PORVENIR

El bien inmueble identificado con nombre PD La Pradera El Porvenir y catastralmente Número predial 86865000200250010000, folio de matrícula inmobiliaria 442-51304, ubicado en la Vereda El Rosario del Municipio de Valle del Guamuez, departamento del Putumayo; del grupo étnico Siona, de la comunidad Siona Tëntëya, levantado con el método de captura Directo y con un área total de 64 ha + 0860 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE

Lindero 1: Inicia en el punto número 28 de coordenadas planas N=1611618.33 m, E=4576298.34 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 646.56 metros, colindando con el predio del señor Moisés Chapal, pasando por el punto número 29 de coordenadas planas N=1611809.30 m, E=4576630.57 m, hasta encontrar el punto número 30 de coordenadas planas N=1611920.53 m, E=4576867.73 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Moisés Chapal y el predio de la señora Leonor.

Lindero 2: Inicia en el punto número 30, en línea quebrada, en sentido Noreste, con una distancia de 256.5 metros, hasta encontrar el punto número 31 de coordenadas planas N=1611988.31 m, E=4577114.53 m, colindando con el predio de la señora Leonor.

POR EL ESTE

Del punto número 31 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 401.5 metros, colindando con el predio de la señora Leonor. pasando por los puntos número 32 de coordenadas planas N=1611914.19 m, E=4577122.17 m, punto número 33 de coordenadas planas N=1611875.76 m, E=4577139.42 m, punto número 34 de coordenadas planas N=1611837.37 m, E=4577140.40 m, punto número 35 de coordenadas planas N=1611711.43 m, E=4577171.21 m, punto número 36 de coordenadas planas N=1611652.63 m, E=4577202.05 m, hasta encontrar el punto número 37 de coordenadas planas N=1611602.47 m, E=4577207.05 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Leonor y el predio del señor Oscar.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Siona Tëntëya, del Pueblo Siona sobre dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad, ubicados en los municipios de Orito y Valle del Guamuez, del departamento de Putumayo".

Lindero 3: Inicia en el punto número 37, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 352.05 metros, pasando por el punto número 38 de coordenadas planas N=1611403.86 m, E=4577341.62 m, hasta encontrar el punto número 39 de coordenadas planas N=1611330.41 m, E=4577425.25 m, colindando con el predio del señor Oscar.

Del punto número 39 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 177.96 metros, colindando con el predio del señor Oscar, pasando por el punto número 40 de coordenadas planas N=1611251.45 m, E=4577391.54 m, hasta encontrar el punto número 41 de coordenadas planas N=1611177.36 m, E=4577336.82 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Oscar y el predio del señor José Ruales.

POR EL SUR

Lindero 4: Inicia en el punto número 41, en línea recta, en sentido Noroeste, con una distancia de 147.41 metros, hasta encontrar el punto número 42 de coordenadas planas N=1611257.12 m, E=4577212.84 m, colindando con el predio del señor José Ruales.

Del punto número 42 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 326.24 metros, colindando con el predio del señor José Ruales, pasando por los puntos número 43 de coordenadas planas N=1611253.33 m, E=4577191.62 m, punto número 44 de coordenadas planas N=1611224.25 m, E=4577154.31 m, punto número 45 de coordenadas planas N=1611205.34 m, E=4577046.08 m, punto número 46 de coordenadas planas N=1611191.74 m, E=4577032.01 m, punto número 47 de coordenadas planas N=1611155.12 m, E=4576936.16 m, hasta encontrar el punto número 48 de coordenadas planas N=1611154.93 m, E=4576910.9 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor José Ruales y el predio del señor Wilson.

Lindero 5: Inicia en el punto número 48, en línea recta, en sentido Noroeste, con una distancia de 33.83 metros, hasta encontrar el punto número 49 de coordenadas planas N=1611176.41 m, E=4576884.77 m, colindando con el predio del señor Wilson.

Del punto número 49 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 171.42 metros, colindando con el predio del señor Wilson, pasando por el punto número 50 de coordenadas planas N=1611138.84 m, E=4576753.16 m, hasta encontrar el punto número 51 de coordenadas planas N=1611106.31 m, E=4576743.34 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Wilson y la Escuela.

Lindero 6: Inicia en el punto número 51, en línea quebrada, en sentido Suroeste, con una distancia de 55.01 metros, hasta encontrar el punto número 52 de coordenadas planas N=1611076.14 m, E=4576697.41 m, colindando con la Escuela.

Del punto número 52 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, con una distancia de 16.83 metros, hasta encontrar el punto número 53 de coordenadas planas N=1611080.43 m, E=4576681.14 m, colindando con la Escuela.

Del punto número 53 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, con una distancia de 46.97 metros, colindando con la Escuela, hasta encontrar el punto número 54 de coordenadas planas N=1611055.22 m, E=4576641.51 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Escuela y el predio del señor Wilson.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Siona Tëntëya, del Pueblo Siona sobre dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad, ubicados en los municipios de Orito y Valle del Guamuez, del departamento de Putumayo".

Lindero 7: Inicia en el punto número 54, en línea recta, en sentido Suroeste, con una distancia de 58.02 metros, colindando con el predio del señor Wilson, hasta encontrar el punto número 55 de coordenadas planas N=1611041.87 m, E=4576585.05 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Wilson y el predio del señor Eliécer.

POR EL OESTE

Lindero 8: Inicia en el punto número 55, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 294.71 metros, colindando con el predio del señor Eliécer, pasando por el punto número 56 de coordenadas planas N=1611063.90 m, E=4576544.15 m, hasta encontrar el punto número 57 de coordenadas planas N=1611280.20 m, E=4576422.45 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Eliécer y el predio del señor Pablo Muñoz.

Lindero 9: Inicia en el punto número 57, en línea quebrada, en sentido Noroeste, con una distancia de 343.78 metros, hasta encontrar el punto número 58 de coordenadas planas N=1611560.65 m, E=4576223.80 m, colindando con el predio del señor Pablo Muñoz.

Del punto número 58 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, con una distancia de 94.44 metros, colindando con el predio del señor Pablo Muñoz, hasta encontrar el punto número 28 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Pablo Muñoz y el predio del señor Moisés Chapal, lugar de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO EL PORVENIR

El bien inmueble identificado con nombre El Porvenir y catastralmente Número predial 86865000200250026000, folio de matrícula inmobiliaria 442-66677, ubicado en la Vereda El Rosario del Municipio de Valle del Guamuez, departamento del Putumayo; del grupo étnico Siona, de la comunidad indígena Siona Tëntëya, levantado con el método de captura Directo y con un área total de 46 ha + 2304 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL ESTE

Lindero 1: Inicia en el punto número 59 de coordenadas planas N=1610860.29 m, E=4576008.94 m, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 766.79 metros, pasando por los puntos número 60 de coordenadas planas N=1610820.49 m, E=4576061.28 m, punto número 61 de coordenadas planas N=1610789.98 m, E=4576145.73 m, punto número 62 de coordenadas planas N=1610627.41 m, E=4576256.05 m, punto número 63 de coordenadas planas N=1610340.55 m, E=4576260.03 m, punto número 64 de coordenadas planas N=1610278.04 m, E=4576281.71 m, hasta encontrar el punto número 65 de coordenadas planas N=1610263.83 m, E=4576341.76 m, colindando con el predio del señor Manuel.

Del punto número 65 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 208.22 metros, pasando por el punto número 66 de coordenadas planas N=1610353.59 m, E=4576422.06 m, hasta encontrar el punto número 67 de coordenadas planas N=1610385.98 m, E=4576503.62 m, colindando con el predio del señor Manuel.

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Siona Tëntëya, del Pueblo Siona sobre dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad, ubicados en los municipios de Orito y Valle del Guamuez, del departamento de Putumayo”.

Del punto número 67 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, con una distancia de 38.38 metros, colindando con el predio del señor Manuel, hasta encontrar el punto número 68 de coordenadas planas N=1610357.49 m, E=4576529.32 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Manuel y el predio de la señora Margot.

Lindero 2: Inicia en el punto número 68, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 184.82 metros, pasando por el punto número 69 de coordenadas planas N=1610305.48 m, E=4576425.99 m, hasta encontrar el punto número 70 de coordenadas planas N=1610236.42 m, E=4576422.75 m, colindando con el predio de la señora Margot.

Del punto número 70 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, con una distancia de 45.22 metros, hasta encontrar el punto número 71 de coordenadas planas N=1610224.12 m, E=4576466.19 m, colindando con el predio de la señora Margot.

Del punto número 71 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, con una distancia de 63.1 metros, colindando con el predio de la señora Margot, hasta encontrar el punto número 72 de coordenadas planas N=1610254.34 m, E=4576521.58 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Margot y el predio del señor Wilson.

POR EL SUR

Lindero 3: Inicia en el punto número 72, en línea recta, en sentido Sureste, con una distancia de 22.77 metros, hasta encontrar el punto número 73 de coordenadas planas N=1610244.07 m, E=4576541.91 m, colindando con el predio del señor Wilson.

Del punto número 73 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, con una distancia de 29.81 metros, hasta encontrar el punto número 74 de coordenadas planas N=1610248.3 m, E=4576571.42 m, colindando con el predio del señor Wilson.

Del punto número 74 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, con una distancia de 17.61 metros, hasta encontrar el punto número 75 de coordenadas planas N=1610231.42 m, E=4576566.41 m, colindando con el predio del señor Wilson.

Del punto número 75 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, con una distancia de 44.51 metros, hasta encontrar el punto número 76 de coordenadas planas N=1610199.19 m, E=4576597.1 m, colindando con el predio del señor Wilson.

Del punto número 76 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, con una distancia de 33.28 metros, hasta encontrar el punto número 77 de coordenadas planas N=1610179.08 m, E=4576570.57 m, colindando con el predio del señor Wilson.

Del punto número 77 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, con una distancia de 62.96 metros, hasta encontrar el punto número 78 de coordenadas planas N=1610140.58 m, E=4576620.39 m, colindando con el predio del señor Wilson.

Del punto número 78 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 52.81 metros, pasando por el punto número 79 de coordenadas planas N=1610119.31 m, E=4576619.93 m, hasta encontrar el punto número 80 de coordenadas planas N=1610101.71 m, E=4576594.28 m, colindando con el predio del señor Wilson.

Del punto número 80 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, con una distancia de 38.51 metros, hasta encontrar el punto número 81 de coordenadas planas N=1610115.48 m, E=4576558.32 m, colindando con el predio del señor Wilson.

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Siona Tëntëya, del Pueblo Siona sobre dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad, ubicados en los municipios de Orito y Valle del Guamuez, del departamento de Putumayo”.

Del punto número 81 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, con una distancia de 29.01 metros, hasta encontrar el punto número 82 de coordenadas planas N=1610109.52 m, E=4576529.93 m, colindando con el predio del señor Wilson.

Del punto número 82 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, con una distancia de 123.69 metros, hasta encontrar el punto número 83 de coordenadas planas N=1609985.96 m, E=4576535.67 m, colindando con el predio del señor Wilson.

Del punto número 83 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, con una distancia de 47.93 metros, hasta encontrar el punto número 84 de coordenadas planas N=1609938.59 m, E=4576528.39 m, colindando con el predio del señor Wilson.

Del punto número 84 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 161.84 metros, pasando por el punto número 85 de coordenadas planas N=1609973.92 m, E=4576444.63 m, hasta encontrar el punto número 86 de coordenadas planas N=1610038.91 m, E=4576416.18 m, colindando con el predio del señor Wilson.

Del punto número 86 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, con una distancia de 89.82 metros, hasta encontrar el punto número 87 de coordenadas planas N=1610008.3 m, E=4576331.73 m, colindando con el predio del señor Wilson.

Del punto número 87 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, con una distancia de 119.88 metros, hasta encontrar el punto número 88 de coordenadas planas N=1609906.82 m, E=4576395.55 m, colindando con el predio del señor Wilson.

Del punto número 88 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 328.57 metros, pasando por el punto número 89 de coordenadas planas N=1609821.45 m, E=4576381.87 m, hasta encontrar el punto número 90 de coordenadas planas N=1609740.72 m, E=4576153.72 m, colindando con el predio del señor Wilson.

Del punto número 90 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, con una distancia de 70.9 metros, hasta encontrar el punto número 91 de coordenadas planas N=1609798.9 m, E=4576113.21 m, colindando con el predio del señor Wilson.

Del punto número 91 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 59.66 metros, colindando con el predio del señor Wilson, pasando por el punto número 92 de coordenadas planas N=1609785.3 m, E=4576084.41 m, hasta encontrar el punto número 93 de coordenadas planas N=1609782.92 m, E=4576056.72 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Wilson y el predio del señor Miguel.

POR EL OESTE

Lindero 4: Inicia en el punto número 93, en línea recta, en sentido Suroeste, con una distancia de 29.31 metros, hasta encontrar el punto número 94 de coordenadas planas N=1609767.79 m, E=4576031.61 m, colindando con el predio del señor Miguel.

Del punto número 94 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, con una distancia de 6.74 metros, hasta encontrar el punto número 95 de coordenadas planas N=1609773.34 m, E=4576027.78 m, colindando con el predio del señor Miguel.

Del punto número 95 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, con una distancia de 3.36 metros, hasta encontrar el punto número 96 de coordenadas planas N=1609771.67 m, E=4576024.86 m, colindando con el predio del señor Miguel.

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Siona Tëntëya, del Pueblo Siona sobre dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad, ubicados en los municipios de Orito y Valle del Guamuez, del departamento de Putumayo”.

Del punto número 96 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 399.26 metros, colindando con el predio del señor Miguel, pasando por los puntos número 97 de coordenadas planas N=1609803.09 m, E=4576011.98 m, punto número 98 de coordenadas planas N=1609853.77 m, E=4575932.99 m, punto número 99 de coordenadas planas N=1609909.42 m, E=4575900.49 m, hasta encontrar el punto número 100 de coordenadas planas N=1610037.69 m, E=4575738.14 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Miguel y el predio del señor Luis Ruano.

Lindero 5: Inicia en el punto número 100, en línea recta, en sentido Noroeste, con una distancia de 34.44 metros, hasta encontrar el punto número 101 de coordenadas planas N=1610067.33 m, E=4575720.6 m, colindando con el predio del señor Luis Ruano.

Del punto número 101 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 120.86 metros, pasando por el punto número 102 de coordenadas planas N=1610122.54 m, E=4575762.28 m, hasta encontrar el punto número 103 de coordenadas planas N=1610172.8 m, E=4575774.32 m, colindando con el predio del señor Luis Ruano.

Del punto número 103 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, con una distancia de 24.4 metros, hasta encontrar el punto número 104 de coordenadas planas N=1610196.45 m, E=4575768.27 m, colindando con el predio del señor Luis Ruano.

Del punto número 104 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, con una distancia de 15.86 metros, hasta encontrar el punto número 105 de coordenadas planas N=1610212.01 m, E=4575771.32 m, colindando con el predio del señor Luis Ruano.

Del punto número 105 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, con una distancia de 82.79 metros, hasta encontrar el punto número 106 de coordenadas planas N=1610201.2 m, E=4575853.31 m, colindando con el predio del señor Luis Ruano.

Del punto número 106 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 258.81 metros, colindando con el predio del señor Luis Ruano, pasando por el punto número 107 de coordenadas planas N=1610251.54 m, E=4575916.77 m, hasta encontrar el punto número 108 de coordenadas planas N=1610379.32 m, E=4576039.63 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Luis Ruano y la margen derecha aguas arriba de la Quebrada Sin Nombre.

Lindero 6: Inicia en el punto número 108, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 382.9 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Sin Nombre, pasando por el punto número 109 de coordenadas planas N=1610534.90 m, E=4576010.18 m, hasta encontrar el punto número 110 de coordenadas planas N=1610694.09 m, E=4575895.46 m, colindando con la margen derecha aguas arriba de la Quebrada Sin Nombre.

Del punto número 110 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, con una distancia acumulada de 243.27 metros, siguiendo la sinuosidad de la Quebrada Sin Nombre, pasando por el punto número 111 de coordenadas planas N=1610799.69 m, E=4575958.75 m, hasta encontrar el punto número 59 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas arriba de la Quebrada Sin Nombre y el predio del señor Manuel.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos inscriba el presente acto administrativo, suministrará los documentos respectivos al gestor catastral

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Siona Tëntëya, del Pueblo Siona sobre dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y un (1) predio baldío de ocupación ancestral de la comunidad, ubicados en los municipios de Orito y Valle del Guamuez, del departamento de Putumayo”.

competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al artículo 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Título de Dominio: El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, constituye título traslativo de dominio y prueba de la propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Comunicación: Una vez ejecutoriado el presente Acuerdo, remítase copia del mismo a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a las Alcaldías Municipales de Orito y Valle del Guamuez (Putumayo), con el fin que dichas entidades actúen conforme a sus atribuciones legales, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023.












ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Vigencia. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto 1071 de 2015.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 29 OCT. 2025


JOSÉ LUIS QUIROGA PACHECO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

JAIME IVÁN PARDO AGUIRRE
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: Andrea García Zequeira / Abogada contratista/ SUBDAE-ANT 
Jaime Beiman Cuarán Hernández / Ing. Agrícola, Contratista SDAE-ANT 
Natalia Anaya Aldana / Antropóloga contratista SUBDAE-ANT 
Jhoan Camilo Botero / Topógrafo Contratista SUBDAE-ANT 
Revisó: José Francisco Serna Moncaleano, Líder de Proceso Agrarios Étnicos /SUBDAE- ANT 
Diana María Pino Humánez / Líder Equipo Social SUBDAE - ANT 
Yulian Andrés Ramos Lemos / Líder equipo agroambiental SUBDAE-ANT 
Edward Sandoval / Abogado Asesor SUBDAE-ANT 
Olinto Rubiel Mazabuei Quilindo / Subdirector de asuntos Étnicos 
Luis Gabriel Rodríguez de la Rosa / Director de Asuntos Étnicos - ANT 
Vo Bo: Jorge Enrique Moncaleano Ospina/ Jefe Oficina Asesora Jurídica MADR 
William Pinzón Fernández/ Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural MADR 